

Acta Sesión Ordinaria 06-2008

22 de enero del 2008

Acta de la Sesión Ordinaria N° 06-2008 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del veintidós de enero del dos mil ocho, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Sr. Francisco Villegas Villalobos quien preside. Sr. Juan Carlos Murillo Sánchez. Sr. Hermes Zumbado Alfaro. Sra. Flor de María Trejos Villalobos. Sra. Ana Betty Valenciano Moscoso. **REGIDORES SUPLENTE:** Sr. Manuel Angel Ortiz Arce. Sra. Rosemile Ramsbotton Valverde. Sr. José Alfredo Sánchez Zumbado. Srita. Xinia María Zumbado Zumbado. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sr. Víctor Villegas Murillo. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srita. Elisa María Zumbado González. **SINDICOS SUPLENTE:** Sra. María del Carmen Zumbado Venegas. Sr. Yoser Gerardo Avila Alvarado. Sr. José Atiliano Barrantes Mendoza. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Alcalde Municipal** Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaria del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Sr. Luis Orlando Rodríguez González – Vicepresidente (falleció el 14 de enero, 2008).

CAPITULO I

REVISIÓN DEL ACTA

ARTICULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta N°04-2008 de la Sesión Ordinaria N°04-2008, celebrada el quince de enero del año dos mil ocho.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°04-2008 de la Sesión Ordinaria N°04-2008, celebrada el quince de enero del año dos mil ocho.

CAPITULO II

ASUNTOS DE TRAMITE DE LA ASESORIA LEGAL.

El Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 2. En relación al Informe de Acuerdos Pendientes, en el Acta 59-2007, Artículo 26, que cita: *“Se solicita a la Dirección Jurídica y al Asesor Legal del Concejo Municipal Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, un dictamen en el cual analice si, en aquellos casos de disponibilidad de agua que entraron antes del transitorio y a los cuales se les apruebe la disponibilidad de agua, en el momento en que soliciten el permiso de construcción se les deberá aplicar o no lo indicado en el transitorio”*, fue resuelto mediante el Oficio MB-56-2007, lo que queda es revisar el acuerdo tomado en su momento.

ARTICULO 3. En cuanto al Expediente del Nacimiento, solicito una copia del Expediente Administrativo del MINAE de las concesiones, entonces hace falta únicamente la medición del líquido que esta saliendo y esta siendo aprovechada por el señor Alfredo Zamora.

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, manifiesta que también se debe certificar las tomas de agua que existen en La Naciente.

CAPITULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 4. Se conforma una Comisión Especial que presente una Modificación o Reforma a la Política de Crecimiento Urbano.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, comunica que dicha Comisión debe estar integrada por el Lic. Luis Antonio Alvarez, la Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, el Director del Area de Servicios Públicos, un representante de la Comisión de Obras.

El Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, apunta que la pueden integrar 2 miembros del Concejo Municipal, un Asesor del Alcalde Municipal, el Director del Area de Servicios Públicos, un representante de la Unidad Desarrollo Urbano, un representante de la Dirección Jurídica y el Lic. Luis Antonio Alvarez.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Conformar una Comisión Especial que presente una Modificación o Reforma a la Política de Crecimiento Urbano, integrada así: la Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, el Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro - Coordinador, el Director del Area de Servicios Públicos, el Lic. Luis Antonio Alvarez, un representante de la Unidad de Desarrollo Urbano, un representante de la Alcaldía Municipal, lo anterior en un plazo de 2 meses.

ARTICULO 5. Se somete a estudio del Concejo Municipal informe preparado por el Lic. Javier Víquez, Coordinador de la Unidad Ambiental, y la Ing. Rosa González Palma, Directora A.I. del Área de Servicios Públicos; en relación a la presencia de cromo en las aguas de la Naciente Los Sánchez, en la Ribera de Belén (Acta 39 Artículo 27), que cita: “hacemos referencia a lo solicitado en el memorando AM-M-256-2007 en donde se solicita información con respecto a la presencia de cromo en los resultados de los análisis químicos realizados a las aguas de la Naciente Los Sanchez que abastecen al sector de la Ribera. Es importante señalar que el límite máximo permitido según la Legislación nacional, para este metal es de 0.05 mg/L. La información solicitada se resume en el siguiente cuadro:

Fecha	Cromo	Laboratorio	Solicitud
27/11/2001	no se hizo	San Martín	Acueducto
12/12/2002	no se hizo	San Martín	Acueducto

15/12/2003	0,01	Lambda	Acueducto
27/05/2004	0,01	Lambda	Acueducto
22/02/2005	no se hizo	Lambda	Acueducto
20/06/2005	0,01	Lambda	Acueducto
21/12/2005	0,01	Lambda	Acueducto
22/06/2006	0,01	Lambda	Acueducto
17/07/2006	0,3	Lambda	Intel *
19/09/2006	0,05	Lambda	Acueducto
21/09/2006	0,0014	CICA	Ambiente
06/11/2006	0,0014	CICA	Ambiente
07/12/2006	0,01	Lambda	Intel
12/12/2006	0,05	Lambda	Acueducto
15/01/2007	0,0014	CICA	Ambiente
17/05/2007	0,01	Lambda	Intel

Con respecto a las acciones realizadas a los resultados del muestreo realizado el 17 de julio del 2006, lo primero para aclarar es que la Unidad Ambiental se entera del mismo hasta el 25 de Agosto, cuando Intel entrega copia del reporte #17 de Aguas Subterráneas, después de ello se le envía copia del mismo al acueducto el cual emite los oficios AC-267-06, AC-290-06 y AC-310-06 al Ministerio de Salud local solicitándole intervenir en el caso. Por otro lado la Unidad Ambiental contrata al CICA (único en ese momento con acreditación para los análisis de este metal) para realizar los muestreos y descartar la contaminación. En la actualidad tanto el Acueducto como la Unidad Ambiental mantienen un monitoreo de la naciente comprobándose que se encuentra libre de la contaminación de dicho metal. Con respecto a otros metales y parámetros físico-químicos, no se ha detectado alteración alguna durante todo este periodo de muestreo”.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, precisa que el Informe es en virtud de lo publicado en el Periódico La Nación, sobre la contaminación de cromo, donde según el Ministerio de Salud los análisis no volvieron a salir alterados y de hecho la misma Ministra de Salud hablo sobre el tema.

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, considera que según el Informe el único Laboratorio acreditado es CICA, por eso los análisis que realiza la Universidad Nacional deberán remitir los análisis técnicos, además el Convenio por su monto, debió ser refrendado por la Contraloría General de la República y no esta refrendado.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, especifica que debemos conocer si existe alguna respuesta del Ministerio de Salud en virtud de los Oficios de la Unidad Ambiental, además se debe consultar si de junio del 2007 a diciembre 2007 se han realizado análisis de cromo y cuales han sido los resultados.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, expresa que el análisis que salio alterado fue realizado por un Laboratorio que no esta acreditado, ya que el Laboratorio CICA de la Universidad de Costa Rica es el Laboratorio acreditado, entonces se pueden revisar los análisis que se hagan en

la Universidad Nacional, si persisten dudas solicitar otro criterio otros pero no entiende porque se trae el Oficio a discusión el día de hoy. Lo que debemos solicitar a la UNA es una interpretación de los análisis que realicen, pero la UNA no esta acreditada para hacer análisis de metales pesados en el agua, por lo cual se debe terminar si se solicita al CICA de la UCR, para que emita otro criterio y lo que realmente se debe solicitar es que los informes vengan con una interpretación con los rangos permitidos.

El Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, comenta que debemos esperar los resultados de la UNA que serán remitidos al Concejo por el Alcalde Municipal, con su dictamen técnico.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, entiende que el Convenio con la UNA ya esta autorizado y firmado si desean realizar modificaciones se debe aprobar nuevamente por ambas partes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Solicitar al Director del Area de Servicios Públicos informe a este Concejo Municipal si ha recibido respuesta por parte del Ministerio de Salud a los Oficios enviados AC-267-06, AC-290-06 y AC-310-06. **SEGUNDO:** Solicitar al Alcalde Municipal informar a este Concejo Municipal si han realizado monitoreo de metales pesados en el agua, del 28 de junio al 31 diciembre de 2007 y cuales han sido los resultados.

ARTICULO 6. Se atiende a la Asesora del Alcalde Municipal Ruth Espinoza, quien realiza la siguiente exposición:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA BAJO DECRETO EJECUTIVO N° 33834

CANTONES: Flores – Belén – Barva – Heredia- San Rafael- Guarco- Cartago- Alajuela- Alajuelita- San José (Hatillo)

Delimitación de costos de reposición obras de Infraestructura Pública

Carreteras	Puentes	Alcantarillas	Ríos y Quebradas	Obras Correctivas	Vivienda	Total
0	725.000.000	290.000.000	377.500.000	50.000.000	344.000.000	1.786.5000

RESOLUCION DECRETO DE EMERGENCIA 33834. Presentar al Junta Directiva de la Comisión Nacional de Emergencia (CNE) tres Planes de Inversión:

- I. Trabajos en el Río Quebrada Seca
- II. Puentes
- III. Vivienda

I PLAN DE INVERSIÓN: TRABAJOS EN EL RÍO

- Presentar a la CNE solicitud de materiales al Programa Obras Comunes Preventivas
- Elaboración de los Planes de Inversión Integrales CNE- Municipalidad de Belén.

RESOLUCIÓN

- La CNE aprobará la asignación de materiales y maquinaria
- La Municipalidad de Belén asumirá contratación de mano de obra y faltante de materiales

II PLAN DE INVERSIÓN: PUENTES

- ↓ El Departamento de Puentes del MOPT realizará la valoración 12 puentes y facilitará los estudios técnicos para presentar a la CNE de acuerdo a prioridades.

RESOLUCIÓN

- ↓ MOPT a través de un Convenio de Cooperación y por el Programa de Rutas Cantonales nos facilitará materiales (vigas, cemento, etc). La Municipalidad suministrará diseño, contratación de mano de obra y levantamiento de los bastiones.
- ↓ CNE basados en los estudios técnicos y requerimientos del MOPT nos facilitará STOCK de materiales. La Municipalidad se encargará de manos de obra, materiales.

III PLAN DE INVERSIÓN: VIVIENDA

- ↓ Consulta a la Dirección Jurídica acerca de la viabilidad de la reubicación de las familias en el Cantón de Belén según el Transitorio del Plan Regulador

Opciones de reubicación

Reubicación de las Familias

1. Compromiso ante la CNE de facilitar el terreno para la reubicación de las familias.
2. Elaboración de la lista de familias afectadas que requieren reubicación (Declaratoria de Inhabitabilidad Ministerio de Salud o Informe Técnico de la Municipalidad).
3. Selección del terreno:
 - Alta densidad: 150
 - Área: 12.500 m2 (depende diseño de vivienda)
 - Opción de compra según avalúo de Ministerio de Hacienda o expropiación.
 - Ubicación

Reubicación de las Familias.

4. Presentar a la CNE el Plan de Inversión:

- Opción de compra del terreno.
- Transferencia de 93.000.000 millones para compra de terreno a la CNE. (elaboración de Ficha Técnica)
- La CNE aprobará el presupuesto adicional para compra del terreno.
- Presupuestar la inversión en vivienda por parte CNE (Sistema Llave en Mano)

La Asesora del Alcalde Municipal Ruth Espinoza, detalla que debemos tomar la decisión si ubicamos las familias dentro o fuera del Cantón, ya que el documento será aprobado por la Comisión Nacional de Emergencia el 30 de enero.

El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, denuncia que ha estado muy preocupado por la situación del Río Quebrada Seca, que se ha dejado únicamente en manos del Alcalde Municipal, pero no es un problema que se pueda resolver fácilmente, entonces cree que el problema numero 1 en Belen es la reubicación de las familias afectadas.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, explica que algunos vecinos están dispuestos a irse del Cantón.

El Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, enumera que con el Transitorio aprobado no es posible para la Municipalidad realizar ningún proyecto habitacional en ninguna modalidad, si se desea dejar sin efecto el Transitorio, se debe realizar el procedimiento del Artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana.

ARTICULO 7. Se somete a estudio del Concejo Municipal el Oficio DGTCC-901-2007, suscrito por el señor Oscar Porras Torres, Director General, de la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustible del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), a través del que se atiende lo solicitado durante la sesión ordinaria N°37-2007, capítulo II, respecto a la Estación de Servicio LOZA (Acta 45 Artículo 23), que cita: “Con instrucciones del Ministro del Ambiente y Energía, procedo a dar respuesta al acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión No.37-2007, Capítulo II. En relación con la Estación de Servicio Loza, ubicada en el Cantón de Belén, procedo a informarle que la misma cuenta con un servicio público vigente por un año, el cual vence el 28 de mayo del año 2008. Antes de esa fecha el prestatario del servicio público deberá cambiar los tanques de almacenamiento de la estación de servicio por motivo de que los mismos ya cumplieron con su vida útil. En el expediente de dicha estación de servicio constan las fichas técnicas de los tanques y las pruebas de hermeticidad, las cuales fueron aportadas por el administrado y las mismas demuestran que a la fecha no hay fisuras ni derrames de combustible.

Todo el trámite descrito se dio antes de la inundación ocurrida en Belén, con posterioridad a ese hecho, el viernes de esa semana, la Dirección General a mi cargo procedió a realizar una inspección a dicha estación de servicio, comprobando, comprobando condiciones apropiadas para la operación de la misma, eso desde la óptica del Decreto Ejecutivo 30131-MINA-S, publicado en La Gaceta No.43 del 1ro de marzo del 2002. En cuanto a la calidad de los combustibles debemos indicar que es una competencia propia de la ARESEP y en ese sentido de acuerdo a la inspección in sito que realizamos todo parece estar conforme a la legislación, no obstante si ese Gobierno Local considera

oportuno un análisis detallado de la calidad de los combustibles deberá solicitarlo expresamente al prestatario del servicio público o a la ARESEP”.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, presenta que la concesión esta hasta el 28 de mayo 2008, pero antes de renovar el permiso deben de remover o cambiar los tanques de almacenamiento, entonces se debe conocer si la Administración ha recibido algún tramite para remover dichos tanques, o si fue solicitado al MINAE.

La Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso, cuestiona que debemos conocer si técnicamente la Gasolinera puede remover los tanques.

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, establece que dichos tanques tienen 42 años de estar bajo tierra y en una inspección que realizo el MINAE no duraron mas de 10 minutos y dijeron que todo estaba bien, que no habían filtraciones.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Solicitar al Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, proponer una redacción de la posición municipal ante el MINAE. **SEGUNDO:** Solicitar al Alcalde Municipal informe a este Concejo Municipal, si la Municipalidad ha recibido algún tramite por parte de Gasolinera Loza para remodelaciones.

ARTICULO 8. Se somete a estudio del Concejo Municipal la demarcación de la zona de protección del Río Segundo para el proyecto Prados de Belén (Acta 49 Artículo 20).

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, habla que falta el dictamen técnico de la demarcación realizada.

El Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, expone que haciendo consulta al Coordinador de la Unidad de Topografía, cita que el levantamiento se debe realizar en el sitio porque no se ha realizado, ya que la demarcación que se presento en su momento fue sobre 2 mapas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITVA: Solicitar al Alcalde Municipal realizar el levantamiento topográfico en el sitio, de la zona de protección de Prados de Belen.

ARTICULO 9. Se somete a votación el Oficio MB-24-2007 del Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, que cita: Según fuera solicitado por este Concejo Municipal, procede esta asesoría legal a brindar el informe relacionado con el análisis del oficio 1345 presentado por el señor Alvaro Solera González como representante de la sociedad Urbanizadora Montebello S.A. en la cual realiza un cuestionamiento a la Política de Regulación Anual de Crecimiento Urbano según modificación publicada en La Gaceta 176 del 13 de setiembre de 2005, por supuesta contraposición a las leyes No. 8422, No. 8220 y Ley de Planificación Urbana (art. 17), para lo cual se exponen las siguientes consideraciones y recomendaciones:

PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DE DICTAR POLITICAS MUNICIPALES: En primer lugar debe considerarse que el artículo 169 y 170 de la Constitución Política, el artículo 4 del Código Municipal, los artículos 4º y 113 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 58 inciso

6 de la Ley de Planificación Urbana, los artículos 3º y 4º inciso c del Código Municipal, La Ley de Aguas, la Ley General de Agua Potable, La Ley General de Salud, el Reglamento para la calidad de Agua Potable, los artículos 4º, 5º y 11 del Reglamento para la Operación y administración del Acueducto de la Municipalidad, consagran la competencia exclusiva de la Municipalidad de Belén, de atender los intereses y servicios locales de su jurisdicción, específicamente en lo referente al servicio de agua potable del Cantón de Belén. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido las atribuciones citadas en el aparte anterior, a través de las resoluciones 1684-91, 3019-91, 6706-93, 144-95, 1108-96, 2002-08696, 5445-99, y 2001-00591, entre otras. De modo particular considera oportuno esta asesoría legal, indicar que la Sala Constitucional ha dejado claro en sus resoluciones que *“la esfera de competencia y definición de atribuciones que tienen encomendadas las municipalidades se determinan en la propia Carta Fundamental, en tanto se refieren estrictamente a lo **“local”**. Debe entenderse el mandato constitucional como una reserva de competencia material en favor de los gobiernos locales y de su reglamento para definir **“lo local”**, ámbito que sólo puede ser reducido por ley -por tratarse de materia constitucional y de un verdadero derecho a favor de estas instituciones-, de manera tal que conduzca al mantenimiento de la integridad de los servicios e intereses locales”*. (Voto 5445-99 de las catorce horas con treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve).

Siendo así es claro entonces que bajo esta autonomía municipal el Concejo Municipal tiene la potestad de velar por el resguardo y salvaguarda de los intereses locales que de alguna forma puedan afectar a la comunidad de Belén; autonomía que para el caso que nos ocupa ha sido dimensionada por la Sala Constitucional como *“la capacidad de fijación de planes y programas del gobierno local, por lo que va unida a la potestad de la municipalidad para dictar su propio presupuesto, **expresión de las políticas previamente definidas por el Concejo, capacidad, que a su vez, es política**. Esta posición coincide con la mayoritaria de la doctrina, en la que se ha dicho que el rango típico de la autonomía local reside en el hecho de que **el órgano fundamental del ente territorial es el pueblo como cuerpo electoral y de que, consiguientemente, de aquél deriva su orientación política-administrativa**, no del Estado, sino de la propia comunidad, o sea, de la mayoría electoral de esa misma comunidad, con la consecuencia de que tal orientación política puede diverger de la del Gobierno de la República y aún contrariarla, ahí donde no haya correspondencia de mayorías entre la comunidad estatal y la local”*. (Voto 5445-99 de las catorce horas con treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve).

Por lo anterior resulta claro que el Concejo Municipal de Belén puede dictar políticas que se orienten a proteger la esfera de intereses del pueblo de belemita como origen de su propia existencia, de su autoridad y finalmente de su autonomía, instituida por el constituyente precisamente para garantizar esa independencia de acción para la protección de tales intereses locales. Es indudable que tratándose de la administración del recurso hídrico, el mismo resulta un recurso estratégico para la actuación y gestión municipal en todos sus ámbitos; dado que en caso de llegar a faltar el mismo (total o parcialmente) afectaría la esencia misma de esta Municipalidad, su razón de ser y que es EL PUEBLO, LA COMUNIDAD DE BELEN. Bajo estas premisas la Municipalidad de Belén, tiene la potestad, y como correlativamente la obligación de controlar la disponibilidad del recurso hídrico que administra como un servicio propio de su esfera competencial, para lo cual puede, y debe, considerarse el establecer una política en la administración del Recurso Hídrico, que permita un

crecimiento planificado y controlado de todo proyecto constructivo que requiera del servicio de agua potable.

La competencia, en este caso para dictar políticas municipales, como corolario del principio de legalidad, no sólo se rige por el artículo 11 de la Constitución Política sino, además, por el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) que al efecto dispone: *"1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes..."* Lo anterior significa que la competencia de un ente u órgano administrativo debe estar previamente determinada en una norma jurídica. Por otra parte, si la competencia contiene atribuciones de potestades de imperio, deberá estar regulada por ley, tal y como lo dispone el inciso 1) del artículo 59 de la LGAP. En el mismo sentido se pronuncia el inciso 2) del artículo 12 de la misma ley, según el cual: *"No podrán crearse por reglamento potestades de imperio que afecten derecho del particular extraños a la relación de servicio"*. La Administración se encuentra, entonces, obligada a cumplir las obligaciones y deberes que le han sido asignadas, o sea, a ejercer su competencia. Sobre el particular, la Procuraduría, en el dictamen n.º C-259-98, del 30 de noviembre de 1998 señaló:

"(...) la autoridad no es 'competente' para decidir no actuar cuando el ordenamiento la obliga a hacerlo. En ese sentido, se afirma que las potestades administrativas tienen un carácter funcional: se otorgan no para satisfacer el interés del órgano público, sino el interés general o de la colectividad. Lo que explica que el órgano no sea libre para determinar si actúa o no: el ejercicio de la competencia es un acto debido en la medida en que sea necesario para satisfacer el interés público encomendado." En el caso que nos ocupa, la norma legal que habilita al Concejo a dictar políticas, es el artículo 13 inciso a) del Código Municipal, donde se dispone que es competencia del Concejo Municipal de Belén fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio en concordancia con el Plan de Gobierno del Alcalde Municipal.

SEGUNDO: DEFINICION TECNICA DOCTRINAL DE LO QUE ES LA AUTONOMIA POLITICA.

Las corporaciones municipales constituyen una modalidad de descentralización territorial, pues al administrar intereses y servicios locales, al tener un gobierno local e integrado por un Concejo Municipal y de un funcionario ejecutivo (Alcalde) y gozar de autonomía y de recursos económicos propios, nos lleva a la conclusión, que existe una jurisdicción territorial. De esta forma las Municipalidades están facultadas, para velar por los intereses y servicios locales y que son desarrollados, por el ordenamiento jurídico en general (Principio de Legalidad), y que atañe lógicamente al cantón, que es la referencia territorial de las municipalidades, según el artículo 169 constitucional, con lo cual se configuran los elementos que integran el municipio, como lo son el territorio, la población y la organización. Sin embargo hay que resaltar, que los municipios, no solo se limitan a regular los intereses locales o territoriales, sino a su vez a fijar políticas, porque manejan intereses generales, que no requieren enumeración alguna sin que ello implique, la superioridad de los intereses nacionales, cuando estos entre en conflicto con los locales, ni la posibilidad de nacionalizar o de regionalizar intereses tradicionalmente considerados locales, en razón, que son servicios o intereses generales; incluso este es el sustento que permitiría a un municipio, prestar servicios que nunca antes había ofrecido; desde luego siempre sometido al ámbito de su

competencia y sin perjuicio de las atribuciones, propias de otros entes públicos con los cuales debe de interactuar.

Por esas razones el ámbito municipal será siempre el de definición y ejecución de políticas y programas con un alto grado de precisión y especialización. Al Gobierno u otros entes correspondería la definición de objetivos y programas de naturaleza general, los que por su grado de generalidad, necesariamente superan el ámbito del cantón. Esta posición y que tiene fundamento en la doctrina, ha sostenido que la **autonomía política** es una posición jurídica, que se expresa en la potestad de conducir una línea política propia, entendida como posibilidad, en orden a una determinada esfera de intereses y competencias, para establecer una línea propia de acción o un programa propio del Gobierno Municipal, con poderes propios y propia responsabilidad, acerca de la oportunidad y la utilidad de sus actos.

TERCERO: SOBRE EL CUESTIONAMIENTO PRESENTADO POR EL SEÑOR SOLERA GONZALEZ MEDIANTE OFICIO DILIGENCIADO BAJO EL TRÁMITE NUMERO 1345: El representante de la sociedad Urbanizadora Montebello S.A. presenta en concreto tres cuestionamientos a la Política aprobada por el Concejo Municipal de Belén denominada POLÍTICA DE REGULACIÓN ANUAL DEL CRECIMIENTO URBANO EN EL CANTÓN DE BELÉN, la cual tiene algunas particularidades que deben ser consideradas para el análisis: En primer lugar se trata de una política que se aparta de la forma tradicional de determinar líneas generales de gobierno, y se acerca más una regulación reglamentaria, con aspectos muy puntuales que regulan la actuación administrativa de los departamentos municipales. En segundo lugar: se denomina política de regulación del crecimiento urbano, sin embargo de su lectura se desprende más una regulación del recurso hídrico que administra el municipio, a partir del cual podría interpretarse que se pretende regular el crecimiento urbano mediante la restricción de la disponibilidad de agua potable; lo cual tiene a genera confusiones para el administrado en relación con los alcances de la política; y finalmente tenemos como tercer aspecto a considerar que la política ha sufrido muchas modificaciones parciales desde su adopción, lo cual no es incorrecto en la medida que ciertamente los intereses locales son cambiante, y por consecuencia la regulación de los mismo por parte del gobierno municipal también debe de adaptarse; el problema en este punto radica en que los cambios generan dificultad en el manejo del texto de la política actualizado, por lo que nuevamente al asimilarse más a un reglamento y regular no aspectos generales para orientar los intereses locales, sino más bien requisitos y procedimientos de trámites administrativos, general falta de claridad en su aplicación, tanto para los funcionarios como para los munícipes.

Es así como esta política ha sufrido las siguientes modificaciones:

1. Reforma mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 7-2003, publicado en la Gaceta No. 43 del lunes 3 de marzo del 2003.
2. Acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 50-2003, publicado en la Gaceta No. 162 del lunes 25 de agosto del 2003.
3. Reforma mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 37-2004, publicado en la Gaceta No. 124 del viernes 25 de junio del 2004.
4. Por acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 44-2004, publicado en la Gaceta No. 147 del miércoles 28 de julio del 2004.

5. Reforma mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 50-2005, publicado en la Gaceta No. 176 del martes 13 de setiembre del 2005.
6. Reforma mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 38-2006, publicado en la Gaceta No. 153 del jueves 10 de agosto del 2006.

Estas modificaciones no constan en sistema de información de Reglamentos, probablemente por tratarse de una política, pero es claro que por su contenido las mismas son publicadas, y en busca de un esquema de transparencia institucional su texto actualizado debería incluirse en la página de consulta de la Municipalidad. La Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén ha realizado un importante trabajo de actualización del texto de esta política a partir de sus reformas, que ha sido facilitado a esta asesoría legal, el cual se adjunta como elemento de consulta para el análisis que nos ocupa.

a) Cuestionamiento del señor Solera González en relación con la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Cuestiona el señor Solera González que esta política, contraviene Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, porque en su criterio se dispone en el procedimiento una obligación al administrado a que se de un bien material a terceros, siendo esto mera competencia de la Municipalidad; esto por cuanto la regulación del procedimiento dispone: *c) Las autorizaciones para desarrollos habitacionales, industriales y comerciales, o etapas de éstos, en urbanizaciones y condominios, deberán ser propuestas al Concejo Municipal por el Desarrollador, indicando las obras que garanticen un impacto ambiental urbano mínimo. Las propuestas deben garantizar el suministro de agua a los usuarios actuales y futuros en el sector, tratamiento de aguas negras y servidas, sistemas de conducción y amortiguamiento de pluviales antes de ser vertidos a cauces que provoquen inundaciones hacia aguas abajo, acciones en materia de ampliación y señalamiento vial, así como otras acciones estructurales que aseguren un desarrollo urbano ordenado y proporcionado; conjunto de asuntos que deberá ser refrendado por el Concejo Municipal.* El subrayado no es del original **(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 37-2004, publicado en la Gaceta No. 124 del viernes 25 de junio del 2004, sesión ordinaria No. 50-2005, publicado en la Gaceta No. 176 del martes 13 de setiembre del 2005).**

A partir de lo anterior considera el señor Solera que se impone una condición para que se le otorguen pajas de agua a un desarrollo habitacional, industrial, comercial o etapas de éstos. Sin embargo el cuestionamiento del interesado desconoce una serie de principios básicos que el Municipio debe resguardar en la prestación de servicios públicos, particularmente tratándose del suministro de agua potable y de la administración del recurso hídrico. En primer lugar debe considerarse que en cuanto a la prestación del servicio público de suministro de agua potable, se reconoce que el mismo no puede implicar un uso indiscriminado e irrestricto, que ponga en peligro la estabilidad y calidad del servicio brindado a los actuales usuarios. Es en este punto donde los aspectos técnicos entran a regir, y a partir de los mismos surge la imperiosa necesidad de recurrir a ellos para determinar si en las condiciones actuales el acueducto municipal tiene la capacidad de brindar las disponibilidades de agua requeridas; o si por el contrario se requiere realizar mejoras de la infraestructura. En términos generales existen tres posibles situaciones ante las cuales por consideraciones técnicas podría denegarse la disponibilidad de agua potable, según la jurisprudencia administrativa del ente rector: Una es por carencia de suficiente líquido; otra es por

carencia de infraestructura adecuada en el sector; y la tercera es que a pesar de existir infraestructura y líquido se pueda poner en peligro la prestación del servicio de agua potable a los actuales usuarios.

Precisamente ante este tipo de situaciones resulta efectivamente conveniente que la Municipalidad exija a los desarrolladores de este tipo de proyectos, que garanticen en sus propuestas que el suministro de agua potable no se va a ver comprometido, tanto para los actuales usuarios como a los futuros. Con este tipo de regulación no puede entenderse que la política de modo alguno vaya en contra de los principios de orden civil, ni de libre empresa, puesto que a todas luces, incluyendo las resoluciones de la Sala Constitucional, existe un interés colectivo superior por encima del mero interés económico de un particular urbanizador; de manera que en este punto no debe entenderse que la política en estudio imponga una obligación, sino más bien una carga urbanística del desarrollador en el manejo responsable de los servicios y la administración del acueducto municipal que es responsabilidad de la Municipalidad. Ahora bien, bajo el concepto de carga urbanística, lo que la Municipalidad exige es la presentación de una propuesta en la cual se garantice por parte del urbanizador que la realización de las obras, se realizará por su cuenta y costo, bajo las consideraciones técnicas que le exija el municipio y según los estudios técnico y análisis necesarios que puedan sustentar la decisión del Concejo garantizando que los actuales y futuros usuarios de estos servicios no vayan a verse comprometidos. Mal haría el Municipio en realizar inversiones en un terreno privado que destinará un proyecto habitacional, comercial o industrial; siendo en definitiva improcedente que los recursos municipales se inviertan en beneficio específicamente de unas determinadas personas; en la medida que es obligación del Concejo Municipal velar porque dichos fondos abarquen la colectividad poblacional del Cantón, cuidando, resguardando, preservando y empleando debidamente los recursos públicos municipales conforme a los artículos 147 inciso e) y 148 inciso e) del Código Municipal.

Es por ello que esta carga le corresponde al desarrollador, si y solo si quiere desarrollar su proyecto, y si las condiciones técnicas del acueducto municipal en el sector no permiten brindar la disponibilidad sin comprometer el servicio brindado a los actuales o futuros usuarios. Por el contrario, habría que interpretar que si el acueducto tiene la capacidad de soportar las disponibilidades de agua, sería posible otorgar las disponibilidades solicitadas sin necesidad de realizar mejoras, situación que en la práctica es muy difícil dadas las limitaciones estructurales de estos acueductos y sobre todo la merma que han sufrido los mantos acuíferos en la última década. Por lo anterior no puede entenderse que este requerimiento afecte las disposiciones de la Ley 8422 en la forma planteada, dado que las propuestas requeridas están dirigidas a brindarle sostenibilidad en cantidad y calidad a un servicio básico para la subsistencia misma del Cantón, no hacerlo así comprometería el suministro del recurso hídrico que el municipio debe administrar responsablemente.

b) Cuestionamiento del señor Solera González en relación con la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites administrativos. Cuestiona el señor Solera González en este tema que política en estudio, contraviene Ley 8220, porque en su criterio se asume una competencia que es propia de SETENA; esto por cuanto la regulación del procedimiento dispone: **c) Las autorizaciones para desarrollos habitacionales, industriales y comerciales, o etapas de éstos, en urbanizaciones y condominios, deberán ser propuestas al Concejo Municipal por el Desarrollador, indicando las obras que garanticen un impacto ambiental urbano mínimo. Las**

propuestas deben garantizar el suministro de agua a los usuarios actuales y futuros en el sector, tratamiento de aguas negras y servidas, sistemas de conducción y amortiguamiento de pluviales antes de ser vertidos a cauces que provoquen inundaciones hacia aguas abajo, acciones en materia de ampliación y señalamiento vial, así como otras acciones estructurales que aseguren un desarrollo urbano ordenado y proporcionado; conjunto de asuntos que deberá ser refrendado por el Concejo Municipal. El subrayado no es del original

(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 37-2004, publicado en la Gaceta No. 124 del viernes 25 de junio del 2004, sesión ordinaria No. 50-2005, publicado en la Gaceta No. 176 del martes 13 de setiembre del 2005).

En este aspecto nuevamente es evidente que el tema ambiental es un asunto que no es competencia exclusiva de SETENA. Como bien se indicó previamente, la Municipalidad de Belén, como ente autónomo territorial puede fijar políticas para regular los intereses locales. Así las cosas, al ser la Municipalidad una corporación pública, que representa a la comunidad de residentes que la forman, está facultada para dictar actos de imperio y prestar los servicios públicos, dentro de un territorio determinado, sea el cantón y al ser la Municipalidad la administración pública local, tiene atribuciones o competencias para actuar, pues la atribución de competencias es un fin general y no específico, lo que permite a la corporación Municipal, perseguir cualquier fin que se relacione con el bien común de los habitantes de su territorio, sin negar desde luego, que posee libertad para auto fijarse los cometidos y definir su propia esfera de acción, conforme al ordenamiento jurídico. Esta autonomía municipal, proviene de la propia constitución Política y esencialmente, se origina en el carácter representativo de ser un gobierno local encargado de administrar los intereses locales y por ello las municipalidades pueden definir sus políticas de desarrollo en forma independiente y con exclusión de cualquier otra institución: esta es la denominada autonomía política de las Municipalidades: entendida como la capacidad de fijación de planes y programas de gobierno local.

El error del petente consiste en indicar que la Municipalidad se arroga la competencia de dictar una "Viabilidad Ambiental", lo cual nunca es siquiera mencionado en la política; por el contrario dicha política le solicita al desarrollador que debe presentar una propuesta con las obras que garanticen un impacto ambiental urbano mínimo; y perfectamente el informe de SETENA podría ser insumo de la propuesta concreta que debe realizar ante el Municipio, pero no es excluyente del análisis que la Municipalidad está obligada a hacer sobre el tema ambiental. En este sentido tampoco se violentaría el principio de publicidad, dado que la política y sus modificaciones se ha publicado en el Diario Oficial, de manera que como acto general, a pesar de que no debe regular requisitos porque esto es materia propia de un Reglamento, lo cierto del caso es que ha cumplido con la formalidad de haber sido publicado como un requisitos de eficacia para la exigibilidad de los requisitos, según lo dispuesto por el artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con el artículo 4 de la Ley 8220.

c) Cuestionamiento del señor Solera González en relación con la Ley de Planificación Urbana. Sobre el cuestionamiento que se le realiza a la política en estudio en relación con un posible rose con la Ley de Planificación Urbana, por considerar que la misma corresponde a una modificación del Plan Regulador, sin seguir el procedimiento previsto por el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, en cuanto dicha política dispone: a) El control de crecimiento urbano y las autorizaciones para nuevos desarrollos habitacionales, se establecerá mediante la autorización de disponibilidad de

pajas de agua para cada proyecto o etapa de éstos, hasta tanto la Municipalidad de Belén establezca más variables en su Reglamentación del Plan Regulador. (El subrayado no es del original) **(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 37-2004, publicado en la Gaceta No. 124 del viernes 25 de junio del 2004)**

b) ... así como acciones estructurales que aseguren un desarrollo urbano ordenado y proporcionado (habitación, comercio e industria con una paja de agua no mayor a 12.7 m.m.). Como previamente se ha comentado, la duda expuesta en torno a esta política por parte del señor Solera es entendible, porque precisamente la redacción utilizada por el Concejo Municipal a la hora de aprobar el inciso a) no fue la mas adecuada. Tómese en consideración que la política lo que pretende es establecer disposiciones generales programáticas en materia de recurso hídrico, pero se titula Regulación Anual del Crecimiento Urbano; y en este párrafo en particular pretende algo que en realidad no modifica el Plan Regulador, pero que en definitiva no tiene nada que ver con la regulación del recurso hídrico; por el contrario introduce la regulación de este servicio público como un mecanismo de control urbano; lo cual si bien es cierto que en la práctica puede operar como tal; no es la forma correcta con la que un Municipio debe planificar el crecimiento urbano.

En este sentido lleva razón el señor Solera al indicar que con la autorización o denegatoria de disponibilidades de agua se impone un mecanismo de control de crecimiento urbano, que podría violentar las disposiciones urbanísticas en cuanto al procedimiento de promulgación o modificación del Plan Regulador se refiere; y tácitamente impuso el Concejo Municipal mediante la forma en que se redactó este inciso a) una restricción propia de un Plan Regulador; de hecho la redacción y evidentemente el objetivo, es el mismo que persigue el transitorio al Plan Regulador del Cantón de Belén que se ha aprobado y publicado en La Gaceta No. 59 del 23 de marzo de 2007. En este sentido el Plan Regulador es la figura alrededor de la cual gira la planificación urbanística; y como tal es el instrumento de ordenación propiamente hablando al que debe recurrir el Municipio para el ordenamiento territorial. La Ley de Planificación Urbana en su artículo 15 dispone que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de nuestra Constitución Política, la función de la planificación territorial, que comprende la de elaborar y aplicar los planes reguladores de cada cantón, es competencia y autoridad de los gobiernos locales; para lo cual el Plan requiere de un procedimiento y de bases legales previas que lo conviertan en una norma de obligatorio acatamiento, destinada a un número indeterminado de personas. Por esta razón en su función ordenadora el Plan Regulador determina la "propiedad urbana", las facultades del titular de los bienes inmuebles está reguladas y establecidas en el Plan, ya que este indica sobre cuales terrenos se puede ejercer la facultad de edificar (ius edificando), y determina con certeza las condiciones, requisitos, límites de este ejercicio, afectando el valor de los bienes y en definitiva estableciendo un marco regulatorio del contenido y facultades del derecho de propiedad de los titulares de inmuebles dentro del cantón.

Es por ello que en una política en la que se regulan las condiciones y requisitos en los cuales se brindan o deniegan disponibilidades de agua, no es aceptable ni procedimentalmente correcto que se establezca que el servicio público de agua potable servirá a modo de "llave de paso" para regular el crecimiento urbano, y sobre todo que se agregue la frase hasta tanto

la Municipalidad de Belén establezca más variables en su Reglamentación del Plan Regulador, por lo que es criterio de esta asesoría legal que este inciso a) debe ser derogado en la medida que ciertamente podría tener roces de ilegalidad frente a las disposiciones de la Ley de Planificación Urbana. En relación con el inciso b) el mismo presenta hoy día una redacción diferente a la que cuestiona el señor Solera, dado que el mismo reza así:

b) La Municipalidad emitirá la disponibilidad de agua, únicamente a Unidades Individuales (habitación, comercio e industria con una paja de agua no mayor a 12.7 m.m.) **(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 38-2006, publicado en la Gaceta No. 153 del jueves 10 de agosto del 2006).** Es entendible que el petente haya incurrido en error al haber realizado el análisis, dado que no existe un texto actualizado a disposición de los interesados, que permita conocer el contenido cierto de la política analizada, por lo que se recomienda, poner el texto vigente en la red de consulta de la Municipalidad. Estas confusiones son las que precisamente deben llevar al Concejo a reflexionar sobre la forma en que se ha acostumbrado a dictar las políticas del Municipio, dado que siendo las mismas instrumentos programáticos y generales que deben orientar las acciones concretas (entre ellas Reglamentos, directrices, requisitos y procedimientos), se han emitido como disposiciones tan específicas que incluso incursionan en el campo de la gestión administrativa del Municipio, por lo que evidentemente se debe iniciar un proceso de revisión integral de estos instrumentos, a efecto de que los mismos se redacten cumpliendo un cometido programático, y no uno reglamentista como ha sido la costumbre.

CUARTO: CONCLUSIONES. A partir de las anteriores consideraciones esta asesoría legal llega a las siguientes conclusiones en relación con el análisis del oficio 1345 presentado por el señor Álvaro Solera González como representante de la sociedad Urbanizadora Montebello S.A.:

- a) La norma legal que habilita al Concejo a dictar políticas, es el artículo 13 inciso a) del Código Municipal, donde se dispone que es competencia del Concejo Municipal fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio en concordancia con el Plan de Gobierno del Alcalde Municipal.
- b) Por esas razones el ámbito municipal será siempre el de definición y ejecución de políticas y programas con un alto grado de precisión y especialización. Al Gobierno Central u otros entes correspondería la definición de objetivos y programas de naturaleza general, los que por su grado de generalidad, necesariamente superan el ámbito del cantón.
- c) La autonomía política es una posición jurídica, que se expresa en la potestad de conducir una línea política propia, entendida como posibilidad, en orden a una determinada esfera de intereses y competencias, para establecer una línea propia de acción o un programa propio del Gobierno Municipal, con poderes propios y propia responsabilidad, acerca de la oportunidad y la utilidad de sus actos.
- d) **La POLÍTICA DE REGULACIÓN ANUAL DEL CRECIMIENTO URBANO EN EL CANTÓN DE BELÉN, ha sufrido las siguientes modificaciones:**

- 1) Reforma mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 7-2003, publicado en la Gaceta No. 43 del lunes 3 de marzo del 2003.
 - 2) Acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 50-2003, publicado en la Gaceta No. 162 del lunes 25 de agosto del 2003.
 - 3) Reforma mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 37-2004, publicado en la Gaceta No. 124 del viernes 25 de junio del 2004.
 - 4) Por acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 44-2004, publicado en la Gaceta No. 147 del miércoles 28 de julio del 2004.
 - 5) Reforma mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 50-2005, publicado en la Gaceta No. 176 del martes 13 de setiembre del 2005.
 - 6) Reforma mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 38-2006, publicado en la Gaceta No. 153 del jueves 10 de agosto del 2006.
- e) En cuanto al cuestionamiento del señor Solera González en relación con la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. no encuentra esta asesoría legal que se violente dicha normativa con la política en estudio, dado que las propuestas requeridas están dirigidas a brindarle sostenibilidad en cantidad y calidad a un servicio público básico para la subsistencia misma del Cantón, no hacerlo así comprometería el suministro del recurso hídrico que el municipio debe administrar responsablemente.
- f) En cuanto al cuestionamiento del señor Solera González en relación con la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites administrativos, tampoco se violenta esta normativa por cuanto la Municipalidad no se arroga la competencia de dictar una "Viabilidad Ambiental", y de hecho ni siquiera es siquiera mencionado en la política de esta forma; por el contrario dicha política le solicita al desarrollador que debe presentar una propuesta con las obras que garanticen un impacto ambiental urbano mínimo; y perfectamente el informe de SETENA podría ser insumo de la propuesta concreta que debe realizar ante el Municipio, pero no es excluyente del análisis que la Municipalidad está obligada a hacer sobre el tema ambiental. Tampoco se violenta el principio de publicidad, dado que la política y sus modificaciones se ha publicado en el Diario Oficial, de manera que como acto general, a pesar de que no debe regular requisitos porque esto es materia propia de un Reglamento, lo cierto del caso es que ha cumplido con la formalidad de haber sido publicado según lo dispuesto por el artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con el artículo 4 de la Ley 8220.
- g) Sobre el cuestionamiento del señor Solera González en relación con la Ley de Planificación Urbana por considerar que la misma corresponde a una modificación del Plan Regulador, sin seguir el procedimiento previsto por el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, en cuanto dicha política dispone: a) El control de crecimiento urbano y las autorizaciones para nuevos desarrollos habitacionales, se establecerá mediante la autorización de disponibilidad de pajas de agua para cada proyecto o etapa de éstos, hasta tanto la Municipalidad de Belén establezca más variables en su Reglamentación del Plan Regulador. (El subrayado no es del original) **(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 37-2004, publicado en la Gaceta No. 124 del viernes 25 de junio del 2004).** Es criterio de esta asesoría legal que en una política en la que se

regulan las condiciones y requisitos en los cuales se brindan o deniegan disponibilidades de agua, no es aceptable ni procedimentalmente correcto que se establezca que el servicio público de agua potable servirá a modo de “llave de paso” para regular el crecimiento urbano, y sobre todo que se agregue la frase hasta tanto la Municipalidad de Belén establezca más variables en su Reglamentación del Plan Regulador, por lo que es criterio de esta asesoría legal que este inciso a) debe ser derogado en la medida que ciertamente podría tener roces de ilegalidad frente a las disposiciones de la Ley de Planificación Urbana.

h) Que se recomienda al Concejo iniciar una reflexión estratégica a efecto de analizar las políticas que se han adoptado y realizar una revisión integral de las mismas, a efecto de trasladar e incorporar a los Reglamentos las disposiciones relacionadas con procedimientos administrativos, requisitos, y tramitología en general, y generando como políticas verdaderas disposiciones programáticas de intereses locales para el Cantón de Belén.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 169 y 170 de la Constitución Política, el artículo 4 del Código Municipal, los artículos 4º y 113 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 58 inciso 6 de la Ley de Planificación Urbana, los artículos 3º y 4º inciso c del Código Municipal, La Ley de Aguas, la Ley General de Agua Potable, La Ley General de Salud, el Reglamento para la calidad de Agua Potable, los artículos 4º, 5º y 11 del Reglamento para la Operación y administración del Acueducto de la Municipalidad, consagran la competencia exclusiva de la Municipalidad de Belén, de atender los intereses y servicios locales de su jurisdicción, específicamente en lo referente al servicio de agua potable del Cantón de Belén.

SEGUNDO: Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido las atribuciones citadas en el aparte anterior, a través de las resoluciones 1684-91, 3019-91, 6706-93, 144-95, 1108-96, 2002-08696, 5445-99, y 2001-00591, entre otras. De modo particular considera oportuno esta asesoría legal, indicar que la Sala Constitucional ha dejado claro en sus resoluciones que *“la esfera de competencia y definición de atribuciones que tienen encomendadas las municipalidades se determinan en la propia Carta Fundamental, en tanto se refieren estrictamente a lo “local”. Debe entenderse el mandato constitucional como una reserva de competencia material en favor de los gobiernos locales y de su reglamento para definir “lo local”, ámbito que sólo puede ser reducido por ley -por tratarse de materia constitucional y de un verdadero derecho a favor de estas instituciones-, de manera tal que conduzca al mantenimiento de la integridad de los servicios e intereses locales”*. (Voto 5445-99 de las catorce horas con treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve).

TERCERO: Que bajo esta autonomía municipal el Concejo Municipal de Belén tiene la potestad de velar por el resguardo y salvaguarda de los intereses locales que de alguna forma puedan afectar a la comunidad de Belén; autonomía que para el caso que nos ocupa ha sido dimensionada por la Sala Constitucional como *“la capacidad de fijación de planes y programas del gobierno local, por lo que va unida a la potestad de la municipalidad para dictar su propio presupuesto, expresión de las políticas previamente definidas por el Concejo, capacidad, que a su vez, es política. Esta*

posición coincide con la mayoritaria de la doctrina, en la que se ha dicho que el rango típico de la autonomía local reside en el hecho de que **el órgano fundamental del ente territorial es el pueblo como cuerpo electoral y de que, consiguientemente, de aquél deriva su orientación política-administrativa**, no del Estado, sino de la propia comunidad, o sea, de la mayoría electoral de esa misma comunidad, con la consecuencia de que tal orientación política puede diverger de la del Gobierno de la República y aún contrariarla, ahí donde no haya correspondencia de mayorías entre la comunidad estatal y la local". (Voto 5445-99 de las catorce horas con treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve).

La competencia, en este caso para dictar políticas municipales, como corolario del principio de legalidad, no sólo se rige por el artículo 11 de la Constitución Política sino, además, por el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) que al efecto dispone: "1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes..." . Lo anterior significa que la competencia de un ente u órgano administrativo debe estar previamente determinada en una norma jurídica. Por otra parte, si la competencia contiene atribuciones de potestades de imperio, deberá estar regulada por ley, tal y como lo dispone el inciso 1) del artículo 59 de la LGAP. En el mismo sentido se pronuncia el inciso 2) del artículo 12 de la misma ley, según el cual: "No podrán crearse por reglamento potestades de imperio que afecten derecho del particular extraños a la relación de servicio". La Administración se encuentra, entonces, obligada a cumplir las obligaciones y deberes que le han sido asignadas, o sea, a ejercer su competencia. Sobre el particular, la Procuraduría, en el dictamen n.º C-259-98, del 30 de noviembre de 1998 señaló: "(...) la autoridad no es 'competente' para decidir no actuar cuando el ordenamiento la obliga a hacerlo. En ese sentido, se afirma que las potestades administrativas tienen un carácter funcional: se otorgan no para satisfacer el interés del órgano público, sino el interés general o de la colectividad. Lo que explica que el órgano no sea libre para determinar si actúa o no: el ejercicio de la competencia es un acto debido en la medida en que sea necesario para satisfacer el interés público encomendado."

En el caso que nos ocupa, la norma legal que habilita al Concejo a dictar políticas, es el artículo 13 inciso a) del Código Municipal, donde se dispone que es competencia del Concejo Municipal de Belén fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio en concordancia con el Plan de Gobierno del Alcalde Municipal.

CUARTO: Que el Concejo Municipal de Belén puede y debe dictar las políticas que se orienten a proteger la esfera de intereses del pueblo de belemita como origen de su propia existencia, de su autoridad y finalmente de su autonomía, instituida por el constituyente precisamente para garantizar esa independencia de acción para la protección de tales intereses locales.

QUINTO: Que tratándose de la administración del recurso hídrico, el mismo resulta un recurso estratégico para la actuación y gestión municipal en todos sus ámbitos, dentro de los cuales se encuentra evidentemente el crecimiento urbano en sus diferentes modalidades constructivas; dado que en caso de llegar a faltar el mismo (total o parcialmente) afectaría la esencia misma de esta Municipalidad, su razón de ser y que es EL PUEBLO, LA COMUNIDAD DE BELEN.

SEXTO: Bajo estas premisas la Municipalidad de Belén, tiene la potestad, y como correlativamente la obligación de controlar la disponibilidad del recurso hídrico que administra como un servicio propio de su esfera competencial, para lo cual puede, y debe, considerarse el establecer una política en la administración del Recurso Hídrico, que permita un crecimiento planificado y controlado de todo proyecto constructivo que requiera del servicio de agua potable.

SETIMO: Que analizado el informe MB-024-2007 de la asesoría legal del Concejo Municipal de Belén este Concejo Municipal considera oportuno modificar el aparte a) del Procedimiento de la POLÍTICA DE REGULACIÓN ANUAL DEL CRECIMIENTO URBANO EN EL CANTÓN DE BELÉN, dado que al día de hoy el mismo no se requiere por encontrarse vigente el Transitorio al Plan Regulador del Cantón de Belén aprobado y publicado en la Gaceta N° 59, del 23 de marzo de 2007, para lo cual conviene considerar que las actuaciones administrativas y acuerdos del Concejo Municipal relacionados con denegatorias de permisos de construcción y denegatorias de solicitudes de disponibilidad de agua potable presentadas y resueltas con anterioridad a la entrada en vigencia de dicho Transitorio, que se hayan dictado con la adecuada motivación técnica, surten todos los efectos legales como actos administrativos firmes.

OCTAVO: Que a partir de lo anterior este Concejo Municipal valora que la modificación propuesta debe considerar que el Servicio Público de Agua Potable que presta la Municipalidad de Belén, debe partir de los principios de sostenibilidad del servicio público que permitan garantizar a la vez los cometidos de bienestar y progreso social, de manera tal que las unidades administrativas competentes de la Municipalidad de Belén encargadas de valorar las solicitudes de disponibilidad de agua potable, deben realizar los análisis técnicos que se requieran con el fin de determinar: 1) si existe infraestructura en el sector que permita autorizar las solicitudes presentadas, 2) si existe cantidad de agua potable para otorgar el servicio en el sector, y 3) si el otorgamiento de estas disponibilidades no afecta la prestación del servicio de los actuales usuarios, de manera tal que de en caso contrario es procedente denegar dichas solicitudes en protección de los derechos fundamentales de los actuales usuarios.

POR TANTO.

SE ACUERDA POR UNANANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio MB-24-2007 del Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves. **SEGUNDO:** Modificar el aparte a) del Procedimiento de la POLÍTICA DE REGULACIÓN ANUAL DEL CRECIMIENTO URBANO EN EL CANTÓN DE BELÉN, para que en adelante se lea así: *“a) Para el otorgamiento de las autorizaciones de disponibilidad de pajas de agua potable deberán las unidades administrativas competentes de la Municipalidad de Belén realizar todos los análisis técnicos que se requieran con el fin de determinar: 1) si existe infraestructura en el sector que permita autorizar las solicitudes presentadas, 2) si existe cantidad de agua potable para otorgar el servicio en el sector, y 3) si el otorgamiento de estas disponibilidades no afecta la prestación del servicio de los actuales usuarios; en caso contrario es procedente denegar dichas solicitudes. Igualmente deberá la administración municipal implementar las directrices que sean pertinentes para garantizar la aplicación del Transitorio al Plan Regulador aprobado y publicado en la Gaceta N° 59 del 23 de marzo de 2007.”* **TERCERO:** Publicar en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTICULO 10. Recuerda la Sesión Extraordinaria el 07 febrero.

CAPITULO IV

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 11. Se conoce el Oficio 184 de Alvaro Solera González, Representante Legal, Urbanizadora Montebello, S.A. Para notificaciones al fax 289 42 58. Ha leído en varias actas de sesiones del Concejo del año 2007 con acuerdos de declaratoria de interés público de propiedades según se especifica en el Artículo 19 de la Ley de Expropiaciones No.7495. Solicita para todas y cada una de esas propiedades declaradas de interés público en el año 2007: cual era el monto incluido para ese propósito en el presupuesto de ese año fiscal y cual era el origen de esos los fondos. Es requisito fundamental tener los fondos disponibles y presupuestados para poder iniciar el proceso de expropiación de acuerdo a la legislación vigente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Encargar al Alcalde Municipal de brindar informe para el martes 29 de enero, 2008.

ARTICULO 12. Se conoce el Oficio 180 de Alvaro Solera González, Representante Legal, Urbanizadora Montebello, S.A. Para notificaciones hacerlas al fax 289 42 58. Solicita una copia de todos y cada uno de los pagos hechos a los asesores jurídicos externos de ese Concejo durante el año 2007 que recién termina. Favor incluir la partida del Presupuesto del 2007 que dio contenido a los pagos. Solicita se incluya copia de los documentos ya sea por servicios, estudios, dictámenes, etc., que supuestamente se cancelan con dichos pagos. Asimismo, solicita copia del contrato o documento legal que ampara dichos pagos y quien es la persona autorizada para autorizar dichos pagos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Alcalde Municipal para análisis y recomendación.

ARTICULO 13. Se conoce el Oficio 179 de Alvaro Solera González, Representante Legal, Urbanizadora Montebello, S.A. Notificaciones hacerlas al fax 289 42 58. Se refiere al Artículo 29 de la Sesión Ordinaria No.72 del 2 de diciembre del 2007. Lo solicitado en oficio bajo número de trámite 4665 del suscrito recibido el 18 de octubre del 2007 por la Oficina de Servicio al Cliente es una copia de los planes y presupuestos que la Asociación de Desarrollo Integral de La Ribera debió entregar en el 2007 según el Artículo 33 de la Ley de Asociaciones para ese año a la Municipalidad. En realidad la respuesta que se no dio según consta en ese Artículo 29 fue relacionada con una petición expresa de la Asociación de La Ribera para una contribución municipal para reparar el techado y el piso del pasillo. De nuevo solicito copia de lo expuesto en el párrafo segundo de este oficio así como copia del reporte solicitado a la Asociación de La Ribera por la Dirección del Area de Desarrollo Social de esa Municipalidad relacionado con la donación de 3.200.417.67 colones para la reparación del techo y el piso pasillo del Salón Comunal. Es importante recalcar que dicha suma debió destinarse únicamente a ese propósito y que el gasto debió hacerse durante el año 2007.

Además no debió girarse ningún monto hasta no tener la Asociación el resto del dinero necesario para completar la reparación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir al Alcalde Municipal para análisis y recomendación.

ARTICULO 14. Se conoce el Oficio 181 de Alvaro Solera González, Representante Legal, Urbanizadora Montebello, S.A. Para notificaciones favor hacerlas al fax 289-4258 o para comunicarse con el suscrito al teléfono 384-8090. Se refiere al Artículo 6 de la Sesión Ordinaria No.61-2007 celebrada el 9 de octubre de 2007 en respuesta al Oficio enviado por el suscrito con número de trámite 1488. En ese Artículos se transcribe una respuesta de la Ing. Rosa González a dicho oficio y desea comentar lo siguiente:

- a. Textualmente dice la Ing.: **“dado que el antiguo director ha cesado funciones y la actual dirección desconoce y a fin de retomar estas inquietudes y que las mismas no queden sin contestación, trataremos en la medida de lo posible y siguiendo los términos planteados dar respuesta a la misma...”**. Que muy claro que la Ing. González hace un esfuerzo para cumplir con lo solicitado, pero reconoce que no esta capacitada para responderlo.
- b. Continúa diciendo: **“Existen como bien lo hace referencia el oficio lugares tales como Los Arcos o bien el mismo Puente Mulas que podrían verse afectados. Con cantidades potenciales de daños a población muchísimo mayores que las nuestra. Instituciones y juntas que a la fecha no han siquiera realizado planes similares al nuestro y que son en cantidad sumados, mas vulnerables que Belén. Recordemos que el AyA es la unidad ejecutora de todo el proceso y que actualmente ya esta extrayendo el material contaminante y llevándole a tratar vía RECOPE. Aquí reconoce la profesional que es AyA es el encargado de resolver el problema de la contaminación del Pozo AB-1089 y que esa entidad tiene la responsabilidad de proveer el agua a una población mucho mayor que la existe en el Cariari o Los Arcos. Recordemos que la Municipalidad solo es administradora del Acueducto de Belén y que el ente rector y responsable al final de ese acueducto es AyA.**
- c. Mas adelante dice: **“La cantidad de agua, así como la conveniencia de darle a la población, la evaluación de la misma esta a cargo y compete al Ministerio de Salud, que se rige actualmente a través del decreto ejecutivo No.32327-S del 3 de mayo del 2005, tanto Acueductos y Alcantarillados, así como la Municipalidad de Belén se rige por el mismo y a la fecha dicha institución no se ha pronunciado con respecto a la cesación en materia de dar el servicio”**. Es muy claro de lo anterior, que el Ministerio de Salud es la identidad que determina la calidad de agua que se debe dar a las poblaciones por los acueductos del país y determina también los pruebas de laboratorio que verifiquen dicha calidad periódicamente. Por lo tanto no es la Municipalidad de Belén la que decide la calidad de agua que debe dársele a los belemitas. Adicionalmente dice la ingeniera que el Ministerio de Salud a esa fecha no ha encontrado ningún problema con el agua del Acueducto de Belén como para interrumpir el suministro de ella.
- d. Añade en esa respuesta ella: **“Actualmente se está promoviendo la licitación pública, 2007LN-0004-01 Análisis y Calidad de Agua Potable, en la que se incluyen todos los niveles de detección que tiene el reglamento, así como compuestos que en el oficio se mencionan.”**

Deseamos solicitar se nos informe el estado de dicha licitación y/o si ya se empezaron a hacer dichos estudios de laboratorio. ¿Preguntamos por qué no se han venido haciendo en el pasado esos análisis si están incluidos en lo en el decreto del Ministerio de Salud? ¿Incluyen estos análisis los exámenes de laboratorio a que se refirieron los expertos de la EPA y la doctora Jenny Reynolds según se explicó en el oficio 1488 del suscrito?

- e. Dice en adición: **“Las obras de infraestructura, las mismas y como bien es cierto necesitan más que un ingeniero de Proceso para llevarlas a cabo, requieren de toda una contratación para hacer el diseño...”**. **“...En ese caso la Dirección del Área de Servicios Públicos y la Alcaldía, deberán contactar dicho ente para darle continuidad al caso. En cuanto a obras para conectar los diferentes sistemas, en esta misma acta se presentaron los costes de las misma, y en este momento no se cuentan con todos los recursos para llevarlo a cabo, por lo menos el Acueducto por recolección de tarifas no puede costearlo y no estamos en una situación crítica que haga que ya sea todo el presupuesto municipal, como fondos de la CNE nos sean trasladados.”** No dice la ingeniera que no se deban iniciar los trabajos según se dispone en el Plan de Emergencia. Lo que si dice es que no tiene el personal y que se presentaron los costos de los trabajos para dotar de agua a los sectores del sur en caso de emergencia y se transfirieron más de catorce millones de la municipalidad para el diseño de la primera etapa del Plan de Contingencia a la Comisión de Emergencias.

¿A qué se refiere la ingeniera González donde dice:...”**y no estamos en una situación crítica**”? Solicitamos saber si la Dirección del Área de Servicios Públicos y la Alcaldía han contactado a la Comisión de Emergencias con relación a la contratación de la primera etapa del Plan de Contingencia de Belén. La ingeniera González, afirma en su respuest que el problema de la contaminación:

1. es responsabilidad de AyA,
2. que la calidad de agua es responsabilidad del Ministerio de Salud,
3. que el Ministerio de Salud no ha encontrado a la fecha ninguna contaminación del agua del Acueducto de Belén,
4. y que nunca se le dio ni el personal, ni los fondos necesarios para iniciar y realizar los trabajos necesarios según el Plan de Emergencia al Acueducto de Belén.

Es importante notar que con el transcurso del tiempo y como lo hemos hecho ver con la respuesta de la ingeniera González y otros documentos recientes de la misma Municipalidad, se va aclarando que la situación crítica por la contaminación del pozo AB-1089 de la Empresa de Servicios Públicos no es crítica, ni nunca lo ha sido, ha sido sólo una situación fabricada por el Concejo de Belén para crear obstáculos al desarrollo del Cantón y por lo que se concluye que no hay urgencia de tomar las medidas necesarias para solventar una posible contaminación. Ya se iniciaron las acciones legales para que conozcan las autoridades judiciales superiores este esquema ilegal y deliberado que afecta el servicio de agua en Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Alcalde Municipal para análisis y recomendación.

ARTICULO 15. Se conoce el Oficio 187 de Alvaro Solera González, Representante Legal, Urbanizadora Montebello, S.A. Para notificaciones, hacerlas al fax 289 42 58. Se refiere a la cédula de Notificación del Expediente 07-01 1536-0007-CO Resolución No.2007013739 de la Sala Constitucional en el Resultando. Textualmente se lee en parte: **“Adujo, que el accionante ha llevado a cabo un uso abusivo de su derecho de petición, dado que, de forma indiscriminada, presenta gestiones con el fin de obstruir los procedimientos administrativos. Solicita que se desestime el recurso planteado.”** Primeramente desea afirmar que en la sentencia anterior, los magistrados de la Sala IV resolvieron a favor del suscrito y condenaron a la Municipalidad a pago de costas, daños y perjuicios. **Sepa el Presidente Municipal que los derechos de petición nos lo otorga a los costarricenses la constitución vigente y que no corresponde a un empleado público decidir la medida y forma en que un ciudadano ejerce su derecho constitucional.** Ha recurrido a la Sala Constitucional 3 veces por no atender el Concejo de Belén las peticiones del suscrito conforme lo exige la constitución costarricense.

Sepa ese cuerpo colegiado que recurriremos las veces que sea necesario a utilizar recursos de amparo y otros medios disponibles para hacer valer nuestros derechos constitucionales. Es importante que ese Concejo recibiera el endoctrinamiento necesario para que tenga claro que en la administración pública se opera únicamente bajo los principios de la legalidad, transparencia y de la técnica. Existe la creencia errónea en el Concejo de Belén que el gobierno local es absoluto y posee cualquier grado de discrecionalidad. Siendo en realidad que la discrecionalidad en la administración pública no existe. Considero y así se los hago saber de nuevo que la Municipalidad de Belén debe de mejorar su asesoramiento jurídico.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Se toma nota de las manifestaciones del señor Solera y por no contener una petición concreta se archiva.

ARTICULO 16. Se conoce el Oficio 178 de Alvaro Solera González, Representante Legal, Urbanizadora Montebello, S.A. Para notificaciones favor hacerlo al fax 289-4258 o para comunicarse con el suscrito favor hacerlo al teléfono 384-8090. Se refiere al Artículo 7 de la Sesión Ordinaria No.75-2007, celebrada el 18 de diciembre del 2007. En el Dictamen DJ-80-2007 de fecha 27 de febrero del 2007 el Lic. Ennio Rodríguez Solís **en ninguna parte de ese dictamen dice que deja sin efecto el dictamen DJ-48-2005. Es mas, tampoco se refiere el dictamen DJ-80-2007 a aspectos de inconstitucionalidad del Transitorio del Plan Regulador.** Vemos con atención lo que dice el Lic. Ennio Rodríguez en la parte de la CONCLUSION: PARRAFO PRIMERO: **“De acuerdo con lo expresado hasta aquí, esta Dirección Jurídica encuentra que a la fecha existen una serie de acontecimientos y procedimientos técnicos-legales cumplidos, que hacen suponer que la tramitación de incluir un transitorio al Plan Regulador del Cantón de Belén, se ajusta a derecho”.** Esto se refiere a que la mecánica con que se realizó la aprobación del Transitorio es consistente con el procedimiento del Artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana.

Sin embargo, el Lic. Ennio Rodríguez no lo garantiza, ya que dice: hacen suponer”, o sea que tal vez. Nada se dice en ese párrafo de la constitucionalidad o no del Transitorio. Nótese que la fecha del dictamen DJ-80-2007 es anterior a la fecha del acuerdo de aprobación final del Transitorio en la Sesión Ordinaria 16-2007, celebrada el 13 de marzo del 2007. Esto nos lleva al punto de que el Lic. Ennio Rodríguez no conocía en ese momento lo que finalmente fue aprobado en la Sesión Ordinaria

16-2007. Siendo que lo que finalmente se aprobó fue totalmente diferente a los que conoció el INVU y a lo que conocieron los belemitas en la audiencia convocada para conocer del Transitorio.

PARRAFO SEGUNDO: “... Es decir, el Artículo no estaba aprobado, ergo, no surtía efectos, en consecuencia no era una norma aplicable y por esa razón no podía existir una lesión o amenaza directa a un derecho fundamental de algún ciudadano. El Lic. Ennio Rodríguez explica aquí, el porque la Sala Constitucional rechazo los 2 recursos que se presentaron hasta ese momento relacionados con el Transitorio. Los rechazó, por que hasta ahí no existía jurídicamente ninguna figura que modificara el Plan Regulador y por lo tanto, no podía existir hasta ese momento, por lógica, ningún afectado por el mismo. La modificación al Plan Regulador estaba en proceso y no se había completado. Lo expuesto en el párrafo segundo no dice ninguna cosa ni tiene nada que ver con la constitucionalidad o no del Transitorio y por lo tanto no da ningún criterio favorable al mismo.

PÁRRAFO TERCERO: “En lo que toca a la posible inconstitucionalidad aludida en el dictamen DJ-48-2005 del 1 de marzo del 2005, debemos aclarar que la misma podría ser analizada, en el futuro por la Sala Constitucional, instancia competente a la que le corresponde determinar la regularidad constitucional de una norma, ante la interposición de inacción de inconstitucionalidad o bien de un nuevo recurso de amparo, a partir de los posibles reclamos que formulen sujetos de derecho, en el tanto, se les aplique los alcances del transitorio y estimen que existen violaciones a derechos fundamentales.” En este párrafo, el Licenciado Ennio Rodríguez afirma que no obstante lo que él dice sobre la inconstitucionalidad del Transitorio al Plan Regulador, dicha inconstitucionalidad podría ser analizada por la Sala Constitucional si alguien que se viera afectado recurriera a un recurso amparo o de inconstitucionalidad ante ella. Pero no dice de ningún modo que no es inconstitucional. Queremos mencionar que ya las acciones para solicitar dicho análisis a la Sala Constitucional se han iniciado.

Tampoco dice aquí el Licenciado Ennio Rodríguez que deja sin efecto el dictamen DJ-48-2005. Por lo tanto, solicito que ese Concejo reconsidere lo aprobado en la Sesión Ordinaria No. 16-2007 del 13 de marzo del 2007. Asimismo, solicito de nuevo que se pida un dictamen jurídico a un asesor jurídico externo distinto al Asesor Jurídico titular actual del Concejo. Los regidores del Concejo Municipal anterior no quisieron aprobar el Transitorio al Plan Regulador por ser inconstitucional y por las consecuencias para ellos en lo personal por lo dispuesto en Artículo 199 inciso 3 de la Ley de Administración Pública. Hemos insistido una y otra vez en que el Concejo de Belén debe de asesorarse bien para no exponer la a Municipalidad a situaciones de pagos por daños y perjuicios y evitar continuar los señores regidores en el campo minado legal en el que están.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar respuesta a la gestión presentada con el número 178 por el señor Alvaro Solera González, para lo cual se ratifica y confirma el acuerdo tomado en el Artículo 7 del Acta 75-2007, que cita: *“Vistas las solicitudes realizadas en Oficio presentado con la gestión número 5365 por parte del señor Álvaro Solera González, Representante Legal, Urbanizadora Montebello, S.A. este Concejo Municipal ha valorado la solicitud del interesado y acuerda responder sus inquietudes en los siguientes términos: Este Concejo Municipal analiza que las solicitudes del señor Solera González son reiterativas de las que han planteado en los oficios tramitados con gestiones números 2520 y 4487, las cuales se respondieron por Artículo 5 Acta 62-2007 y Artículo 9 Acta 69-2007; respectivamente, tomados por este Concejo Municipal, por lo que en un todo se*

ratifican y confirman dichos acuerdos, denegando las solicitudes del señor Solera González con base en las consideraciones expuestas en los mismos. Sin embargo considera oportuno este Concejo Municipal aclararle al señor Solera González que al momento de aprobarse el Transitorio al Plan Regulador en la sesión ordinaria número 16-07 del 13 de marzo de 2007, este Concejo contaba con el dictamen de la Dirección Jurídica número DJ-080-2007 que fue valorado en dicha sesión, así como también se contaba con el criterio favorable emitido por la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, que mediante los Oficios PU-C-D-325-2006 y PU-C-D-077- 2007, estableció que la Municipalidad de Belén cumplió con todos los procedimientos legales establecidos en el Artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana; de manera que NO ES CIERTO que al momento de aprobarse el Transitorio del Plan Regulador en la referida sesión solo existiera el criterio preliminar rendido por la Dirección Jurídica en el oficio DJ-048-2005. Siendo así, no es cierto tampoco que este Concejo Municipal se haya apartado de los dictámenes existentes al momento tomar el acuerdo de aprobación del Transitorio, ya que este órgano colegiado se basó en el criterio legal favorable rendido por el Dr. Ennio Rodríguez Solís en el citado informe DJ-080-2007, así como en el oficio favorable del INVU".

ARTICULO 17. Se conoce correo electrónico de MSc. Jorge Herrera Murillo, Coordinador, Laboratorio de Análisis Ambiental, Universidad Nacional, dirigido al Ing. Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde. Hace del conocimiento la siguiente resolución tomada por el Laboratorio de Análisis Ambiental de la Universidad Nacional:

CONSIDERANDOS:

1. Durante las semanas anteriores, tanto miembros del Consejo Municipal como funcionarios municipales se han acercado al laboratorio para solicitar diversa información sobre el monitoreo que realiza la Universidad Nacional en el Cantón de Belén.
2. Debido a la importancia de dar una adecuada interpretación y uso de los datos generados en el monitoreo, ya que el manejo de los mismos sin el adecuado análisis estadístico puede llevar a obtener CONCLUSIONES ERRONEAS.
3. Que el laboratorio debe de cumplir un compromiso de confidencialidad requerido por la norma INTE-ISO/IEC-17025:2005 por la cual se encuentra acreditado, mediante el cual se establece que la información generada es de uso exclusivo del titular del servicio (en este caso el Alcalde que es el que firma el contrato).
4. Que el laboratorio esta en la mejor disposición de realizar el análisis de la información generada para ser presentada a las instancias que corresponda

Por lo tanto se acuerda

1. Que a partir del 21 de enero de 2008 no se atenderá ninguna solicitud de información que no sea solicitada directamente por el Ing. Horacio Alvarado o que cuente con el visto bueno de este funcionario.

2. Que los resultados de los análisis se entregarán directamente en la Alcaldía Municipal de acuerdo con los plazos establecidos en el contrato.
3. Reiterarle a los funcionarios de la Municipalidad de Belén nuestra anuencia de realizar talleres o reuniones para el análisis de los datos generados y así evitar errores de apreciación o interpretación.
4. Comunicar lo anterior a todos los funcionarios municipales que han hecho solicitudes, para que canalicen sus requerimientos de acuerdo con la vía establecida, ya que la información será entregada una vez que se cumpla el mecanismo acordado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar.

ARTICULO 18. Se conoce el Oficio 188 de Alvaro Solera González, Representante Legal, Urbanizadora Montebello, S.A. Notificaciones hacerlas al fax 829 42 58. Se refiere al Artículo 12 del Acta de la Sesión Ordinaria No.70-2007 del 20 de noviembre del 2007. Nuevamente ese Concejo recurre a una serie de “malabares jurídicos” para tratar de obviar responder en concreto a lo solicitado. Aducir como se hace en el Artículo 12 que lo aprobado o rechazado en las comisiones:

- a. No son vinculantes para el Concejo Municipal.
- b. Que los acuerdos del Concejo pueden ser dispensados del trámite de comisión.
- c. Y que lo que acuerde una comisión en caso de defecto es de nulidad relativa.

Constituye una burla no solo para los que de buena voluntad y en forma ad-honoren conforman esas comisiones, sino que también se está socavando los fines del Código Municipal como bien dice el texto de dicho Artículo 12 (textualmente): **“siendo el espíritu de la disposición el evitar que se alarguen excesivamente las sesiones y que las ideas se definan claramente (deliberación breve)”**. Por lo tanto solicita formalmente se constituyan las comisiones conforme lo estipula el Código Municipal. Un regidor del Concejo debe velar porque la Municipalidad se mantenga siempre y dentro de los principios constitucionales de transparencia y legalidad, por lo que es imperioso que se conformen sus comisiones permanentes y especiales como lo indica el Código Municipal. Vuelvo a recalcar la necesidad de una buena asesoría jurídica para ese Concejo Municipal que tenga la característica de que en sus recomendaciones se incluyan todos los aspectos de cada caso aunque estos sean “contrarios” a lo que piensa el Concejo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar respuesta a la gestión presentada con el número 188 por el señor Alvaro Solera González para lo cual se ratifica y confirma el acuerdo tomado en el Artículo 12 de la Sesión 70-2007, sin perjuicio de lo que disponga el nuevo Directorio del Concejo Municipal, en el mes de mayo al conformarse las comisiones.

ARTICULO 19. Se conoce el Oficio 189 de Alvaro Solera González, Representante Legal, Urbanizadora Montebello, S.A. Para notificaciones favor hacerlas al fax 289-4258 o para comunicarse con el suscrito hacerlo al teléfono 384-8090. Desea referirse al Memorando AC-187-07 de 26 de junio del 2007 y al Memorando AC-295-04 del 7 de diciembre del 2004 de la Ing. Rosa

González Palma. En el Memorando AC-187-07 en la parte de 1. Antecedentes, queda muy claro lo siguiente:

- a. Que el propietario del Proyecto La Arboleda (inicialmente llamado Los Mangos), hizo todas las gestiones para cumplir con las Políticas de Crecimiento Urbano publicadas en Las Gacetas No.124 y 147 del 2004.
- b. Que los Ing. Encargados del Acueducto Municipal conocieron y avalaron dichas gestiones desde el principio de los mismos.
- c. Que el propietario original del Proyecto presentó un estudio completo elaborado por la empresa CONCESA, sobre “Evaluación del impacto del Proyecto Habitacional Los Mangos en el sistema de distribución de agua potable de La Ribera de Belén”.
- d. Que sí era factible en ese momento dotar de agua al Proyecto La Arboleda con cualquiera de 2 alternativas que estaban incluidas en el estudio de CONCESA.
- e. Que los ingenieros del Acueducto solicitaron requisitos adicionales a los que se incluían en dicho estudio como indispensables para la concesión pajas de agua y que esos requisitos fueron aceptados en su oportunidad por el desarrollador.

En la parte 2. Situación Actual del Memorando AC-187-07 se dice y se puede concluir lo siguiente:

- a. De las Tablas 1 y las Tablas 2 se deduce que el consumo promedio en Ribera Alta no ha subido y que en Ribera Baja el consumo por usuario y total ha bajado considerablemente no obstante que existen mayor número de usuarios. Hoy día existen ya problemas de suministro.
- b. Dice la Ing. Textualmente: **“no se realizaron las propuestas sugeridas en los estudios para habilitar los proyectos las cuales eran esenciales e indispensables para que el acueducto como sistema técnicamente tuviera la capacidad de absorber el proyecto de magnitud propuesta (300 unidades habitacionales), tal y como lo pedía la consabida política, por lo que la capacidad de extracción actual es tal cual la existente en el momento del estudio pero con escenarios diferentes de conexiones y consumo”**. Es claro que la ingeniera Rosa González avaló el estudio hecho por CONCESA y que de haberse aprobado la concesión de las pajas de agua, el propietario original hubiese hecho la inversión necesaria, requiriéndose a su vez también la inversión del Acueducto Municipal para satisfacer la demanda futura del sector según se detalla en el estudio de CONCESA. Esta inversión de parte del Acueducto nunca se hizo. En la parte 3. Conclusiones dice Rosa González textualmente: **“Es por ello que al haber cambiado las condiciones de consumo durante los últimos tres años, no estar construido el almacenamiento necesario de más en el para la zona de la cual se iba a abastecer el proyecto, estar estática la red de distribución de ambos sistemas (ningún cambio, conexión o ampliación de la red de tuberías) y no contar con todas las mejoras propuestas por los desarrolladores en infraestructura en su momento, ...”**.

O sea que durante los últimos tres años (y entendemos que desde hace ya seis años) el Acueducto Municipal no ha hecho ninguna de las inversiones necesarias para satisfacer la demanda futura de agua en el sector de la Ribera Alta y Baja según los estudios técnicos del 2004 de CONCESA con o sin el proyecto La Arboleda y que fueron avalados en su oportunidad por los ingenieros del Acueducto de Belén. La política de Regulación del Crecimiento Urbano actual y las pasadas

publicadas por la Municipalidad usa la concesión de pajas de agua del Acueducto de Belén como “una llave de paso” para cerrar o abrir el crecimiento del cantón. En el dictamen jurídico No. MB-024-2007 del Asesor Jurídico actual del Concejo de Belén se hace notar que dichas políticas tienen roces de ilegalidad y no obstante eso, se viene aplicando desde hace muchos años. Solicitamos se modifique dicha política y se nos informe en que fecha estará publicada la nueva. Esto ha sido solicitado ya anteriormente por el suscrito y aún no se ha recibido respuesta (ver copia adjunta). Para concluir, la Municipalidad de Belén deliberadamente no ha invertido en el Acueducto Municipal en seis años y en esta forma se logra crear un impedimento deliberado para no poder conceder pajas de aguas y así bloquear el crecimiento urbano. Serán las autoridades judiciales superiores que determinen la ilegalidad de este actuar y apliquen las sanciones del caso, acciones éstas que ya se han iniciado.

Solicitamos también se nos informe cuándo estará lista la licitación para contratar las empresas o personas que harán el nuevo Plan Maestro del Acueducto de Belén. En el Presupuesto del Año 2007 ya se habían incluido los fondos para dicho estudio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio para el martes 29 de enero, 2008.

ARTICULO 20. Se conoce el Oficio 150 de Fernando Arias Avendaño, teléfono 371 04 16. Pone al tanto de una situación que se viene dando en la Escuela Fidel Chaves Murillo de La Ribera y que estima conveniente, deben conocer. Existen desde hace ya varios años una política o mas bien un juego ahí extraño entre el Director y las profesoras de preescolar de la institución que consiste en trabajar con grupos pequeños únicamente. Esto esta provocando que SE LES ESTE NEGANDO LA MATRICULA A GRAN CANTIDAD DE NIÑOS DE LA COMUNIDAD. Según el Departamento de Programación Presupuestaria del MEP (257-09-58 y 258-31-84), un grupo de materno puede tener incluso 25 estudiantes. Para el 2006 se admitieron en cada materno de esta escuela únicamente 18 niños por grupo, en el 2007 admitieron únicamente 19 niños por grupo. Y para el curso lectivo que se avecina se les dio matrícula a 17 niños en cada materno. Y les reitero que el cupo puede ser de 25 niños si fuera necesario. Pregunten sobre todo en el Barrio El Guapinol, cuantos chicos no fueron admitidos para este 2008. Ahora, en lo que se refiere a Kinder o Transición, los grupos si fuera el caso, podrían tener incluso 35 estudiantes.

Y en estos 4 últimos años, ningún grupo de Kinder de esa institución ha excedido los 22 niños. Ante una denuncia presentada en el 2006, la asesora de Preescolar de la Regional de Heredia, la Licda. Celia Soto y la Asesora del Circuito al que pertenece la escuela, la Licda. Carmen Granados, después de una visita a la escuela pidieron al Director 3 grupos de Kinder y que con la maestra sobrante, abriera un materno mas. Cosa que no se acató. Si ustedes se apersonaran a la escuela se darán cuenta de que hay 6 aulas para preescolar, 2 para materno y 4 para kinder. Es uno de los departamentos en los que la Junta de Educación hace mas inversión anualmente. En los últimos años cambiaron el mobiliario por completo, tiene toda clase de recursos didácticos como libros, juegos educativos, el año pasado se les brindó una computadora y grabadoras. Solo el playground que está en la parte exterior costo mas de 1 millón de colones hace tres años. ESTO CONSTA EN LAS ACTAS DE LA JUNTA. Por eso le parece injusto que con toda esta serie de cosas a favor, esta gente (que en su mayoría no son de la comunidad) están pensando en su comodidad y no en el bienestar de los niños.

Aunque el Director argumenta que ninguno de estos niveles son requisito obligatorio para entrar a la escuela, no dejan de ser necesarios en lo que se refiere estimulación temprana y socialización por eso como gobierno local, cuya preocupación son los vecinos del Cantón, considera oportuno que conocieran esto que se está dando en esa institución.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar a la Junta de Educación de la Escuela Fidel Chaves, presente un informe a este Concejo Municipal, sobre la denuncia formulada por el señor Fernando Arias.

ARTICULO 21. Se conoce el Oficio 287 de la Licda. Evelyn Priscila Aguilar Sandí. **LUGAR PARA NOTIFICACIONES** Señalo el fax 289-0907 para recibir las notificaciones de este asunto. **Recurso de Revocatoria contra el acuerdo municipal que declara al Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, como adjudicatario de la Licitación Abreviada número 2007-LA-000014-01.** En tiempo y forma se presenta a solicitar la revocatoria del acuerdo municipal tomado en la Sesión Ordinaria número 77-2007 del 24 de diciembre del año 2007 mediante el cual se adjudica al Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves la Licitación Abreviada número 2007LA-000014-01, según publicación realizada en La Gaceta número 11 del 16 de enero del 2008 por el motivo que se detallará mas adelante.

Legitimación: Se encuentra debidamente legitimada para presentar el Recurso de marras debido a que tal y como consta en el expediente de la licitación en cuestión, presentó su plica en este proceso licitatorio.

Unico motivo: El punto 16.3 del pliego de condiciones solicita a los oferentes la presentación de una certificación con la que se constate que se encuentra al día en el pago de las obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social. Esto nace a la luz de lo estipulado en el numeral 74 de la Ley de Creación de la Caja Costarricense del Seguro Social que prescribe la imperiosa necesidad de que los profesionales independientes que deseen llevar a cabo contratación con el Estado deben estar inscritos como contribuyentes. La jurisprudencia de la Contraloría General de la República (R-DCA-339-2007) ha apoyado esa tesis. Ahora bien, en el expediente de la licitación de interés, consta que el Licenciado Álvarez Chaves no aportó el documento de cita y por ello se le cursó la prevención correspondiente. A la luz de lo anterior consta en el expediente dos certificaciones contradictorias entre sí pues en una se indica que no es contribuyente y en la otra se dice que está al día en sus pagos generándose con ello una confusión que no fue aclarada por el adjudicado ni fue solicitada por parte de la administración.

Es por ello que, dado que existe incongruencia en la información aportada solicito la revocatoria del acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria número 77-2007 y con el cual adjudican al Licenciado Luis Antonio Alvarez Chaves con el fin de que se proceda a aclarar lo anterior y se realice la adjudicación conforme a derecho teniendo en cuenta que debe cumplirse con lo establecido en el numeral 74 de la Ley de Creación de la Caja Costarricense del Seguro Social.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículos 91 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa, 185, 186 y 187 del reglamento a la ley de contratación administrativa y 74 de la Ley de Creación de la Caja Costarricense del Seguro Social.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación.

ARTICULO 22. Se conoce el Oficio 267 de Ana Arroyo Montero – Asociación Pro Salón, Rosa Murillo – Asociación Pro Salud, Olga Corrales – Comité de Vecinos, Ana Betty Valenciano – Regidora Municipal, dirigido al Alcalde Municipal Ing. Horacio Alvarado. Manifiesta los siguientes puntos considerados de suma importancia para la comunidad.

- A. En meses anteriores su persona y el Ing. Luis Bogantes sostuvieron una reunión con los vecinos que habitan junto al parque infantil de la Urbanización Las Rosas, por una situación que los vecinos expusieron y como solución se planteo la construcción de una tapia entre el parque y las casas vecinas; gestión que no ha avanzado.
- B. Frente al EBAIS de Escobal los vecinos tienen un problema con el desfogue de las aguas pluviales ya que las aguas corren por cunetas, pero el desnivel es tan poco que las aguas quedan estancadas; provocando desagradables olores que se perciben en las casas aledañas. De este asunto tiene conocimiento el Ing. Dennis Mena, quien ha elaborado una propuesta para solucionar este problema.
- C. Tenemos conocimiento que los informes técnicos del terreno propuesto para la reubicación del EBAIS de Escobal fueron positivos, que se cuenta con el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal. Por eso solicitan se gestione la adquisición del terreno por parte del municipio. Como usted comprenderá Alcalde Horacio Alvarado, estas situaciones necesitan de la atención del gobierno local. Por lo tanto solicitamos:

Primero: que la Unidad de Desarrollo Urbano en base al estudio de campo realizado y lo acordado con los vecinos, presente el proyecto Construcción de una tapia en el parque Infantil Urbanización Las Rosas y se le asigne contenido presupuestario en el primer presupuesto extraordinario del 2008 o bien, en una modificación según corresponda.

Segundo: Que el Ing. Dennis Mena actualice los costos del proyecto o propuesta para el desfogue de aguas pluviales frente al EBAIS de Escobal y se le asigne contenido presupuesto para su ejecución.

Tercero: Que la administración municipal proceda lo antes posible a la adquisición del terreno identificado para la reubicación del EBAIS del Escobal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar al Alcalde Municipal remitir copia al Concejo Municipal de la respuesta que brindará a los vecinos de Barrio Escobal.

ARTICULO 23. Se conoce el Oficio 203 de Ramón Alfaro Vega, Mariana Arrieta Vargas, Alfonso Alfaro Arrieta, José Ramón Alfaro Arrieta, Luis Alberto Alfaro Arrieta. Notificaciones de primera instancia y de segunda instancia al fax número 269 94 43 o 269 94 06. Los suscritos, dicen: los 2 primeros son propietarios, por iguales partes sobre la finca del Partido de Heredia 47353-001.002,003,004,005,006, sobre el derecho de usufructo y los suscritos Alfaro Arrieta, son propietarios, por iguales partes de la nuda propiedad, según consta en la documentación adjunta y en esa calidad con todo respecto dicen: se dan por notificados, del acuerdo del Concejo Municipal,

en que se declara de interés público, la expropiación de la finca de los suscritos número 47353, acuerdo número seis, de la Sesión Ordinaria número 59-2007, Capítulo III de 2 de octubre del año 2007 y solicitan que dicho acuerdo sea revocado, puesto que la expropiación y declaratoria de interés público, esta totalmente viciada de nulidad, puesto que no favorece dicha expropiación a la comunidad de San Antonio de Belén, sino que dicha declaratoria, lo único que pretende es beneficiar al mismo órgano, que esta dictando dicha declaratoria, o sea que el ente municipal esta legislando a su favor, lo cual contraviene el orden constitucional, puesto que ningún órgano puede legislar a su favor, puesto que la razón que se expone en dicha declaratoria, en el sentido de que la finca, será expropiada, para parqueo, a favor de los funcionarios de la Municipalidad, no tiene ningún justificación, ni ningún interés público.

Es lógico y entendible, de que el interés público, no pueda estar sujeto, a los intereses y beneficios de los empleados municipales, lo cual es un craso y lamentable, error por parte del ente municipal, por lo cual debe de revocarse, por ser odioso, en el sentido de que se pretende beneficiar a los empleados municipales, siendo el espíritu del interés público, totalmente contrario a lo indicado, en dicho acuerdo. En caso de no revocarse el acuerdo, que no tiene ningún interés público, si no que al contrario el interés es de carácter personal, en el sentido de que a través de la sagrada figura, del interés público, se pretende beneficiar en forma indiscriminada a funcionarios del ente municipal, lo es cual es absolutamente nulo y comprensible, por lo que en forma expresa téngase por presentada también la apelación contra dicho acuerdo municipal y ante el superior harán valer sus derechos. Desde ya se reservan el derecho de presentar el respectivo Recurso de Amparo ante la Sala Constitucional y ejercer las acciones necesarias, en defensa de sus derechos, como asimismo evitar que la figura de la Declaratoria de Interés publico, sea utilizado en base de interés personal.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, formula que los interesados están solicitando una audiencia con el Concejo Municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio para el martes 29 de enero, 2008.

ARTICULO 24. Se conoce el Oficio 182 de Alvaro Solera González, Representante Legal, Urbanizadora Montebello, S.A. Notificaciones hacerlas al fax 289 42 58. Se refiere al Artículo 4 de la Sesión Ordinaria No.56-2007 celebrada el 18 de setiembre de 2007. Solicita se inicie de inmediato un procedimiento administrativo por responsabilidad civil y penal en contra de los 5 Regidores Propietarios del periodo anterior los cuales fueron hallados culpables en el procedimiento administrativo seguido por la Contraloría General de la República según consta en el Expediente DAGJ-04-2006, para resarcir por los daños causados a la Municipalidad y a todos los munícipes del Cantón de Belén. Es nuestro entender que el monto de daño económico esta claramente cuantificado al haber llevado los responsables del proceso en la Municipalidad un registro del monto dejado de pagar del impuesto de bienes inmuebles en cada una de las declaraciones juradas afectadas por el acuerdo de ese Concejo. Adicionalmente solicito que de acuerdo al Artículo 10 de la Ley de Bienes Inmuebles vigente se haga la valoración general de todos los inmuebles del Cantón de Belén ya que han transcurrido 5 años de su última valoración.

Así como también solicitan que a todos aquellos munícipes que presentaron su declaración hace mas de 5 años se les haga el avalúo por parte de la Municipalidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación.

CAPITULO V

INFORME DE COMISIONES

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 25. Se conoce el Oficio AM-M-780-2007 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Recibió el Oficio AC-2289-07, suscrito por el Ing. Luis Carlos Chaves Varela, Director del Área de Servicios Públicos, por cuyo intermedio traslada trámite N°5328 que es de “Solicitud de Disponibilidad de Agua” a nombre del señor Manuel Luis Silva Cruz, para un proyecto de cuatro unidades habitacionales. Adjuntamos copia del mismo con el propósito de proceder con el análisis respectivo y trámite correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a votación para el martes 29 de enero, 2008.

ARTICULO 26. Se conoce el Oficio AM-M-732-2007 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Recibió el Oficio AC-272-07, suscrito por el Ing. Luis Carlos Chaves Varela, Director del Área de Servicios Públicos, por cuyo intermedio traslada trámite N°4742 que es de “Solicitud de Disponibilidad de Agua” a nombre del señor Bernardo Zumbado González, para un proyecto de dos apartamentos. Adjuntamos copia del mismo con el propósito de proceder con el análisis respectivo y trámite correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a votación para el martes 29 de enero, 2008.

ARTICULO 27. Se conoce el Oficio AM-M-489-2007 del Alcalde José Francisco Zumbado Arce. Recibimos el Oficio AC-258-07, suscrito por la Ing. Rosa González Palma, Encargada del proceso de Acueductos del Área de Servicios Públicos, por cuyo intermedio brinda respuesta a solicitud planteada por el señor Luis Orlando Rodríguez González, en relación con el proyecto del condominio “Los Cármenes”. Adjuntamos copia del mismo con el propósito de proceder con el análisis respectivo y trámite correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a votación para el martes 29 de enero, 2008.

ARTICULO 28. El Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, plantea que con el deceso del Vicepresidente Municipal Luis Orlando Rodríguez González, solicita el nombramiento de un miembro del Concejo Municipal, para lo cual propone al Síndico Suplente Yóser Avila Alvarado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Nombrar para el martes 29 de enero, 2008; un miembro del Concejo Municipal en la Comisión de Obras.

INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE CENTENARIO.

ARTICULO 29. El Coordinador Alexander Delgado Lépiz, aclara que el 26 de enero a las 6:30 pm en el Centro Comercial La Ribera se realizara un fotomontaje de las fotografías del señor Gonzalo Sánchez y a las 7:00 pm se tendrá la presentación del CD “Voces Belemitas”, en coordinación con el Centro Comercial La Ribera, la Unidad de Cultura y la Asociación Cultural El Guapinol.

CAPITULO VI

INFORME DEL ALCALDE, AREAS Y UNIDADES.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTICULO 30. Se conoce el Oficio AM-A-014-2008 del Alcalde Horacio Alvarado B., De conformidad con lo establecido en Sesión Ordinaria 41-2007, de 10 de julio de 2007 y en relación al trámite 3011 presentado por los vecinos de Barrio Cristo Rey, en relación a problemas de deterioro en la calle, informa que esta Municipalidad, en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el mes de agosto procedió a colocar 100 toneladas de mezcla asfáltica en Barrio Cristo Rey, en este caso la Municipalidad colaboró con maquinaria y personal de la Unidad de Obras; el Ministerio de Obras Públicas y Transportes colaboró con la mezcla asfáltica.

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, indica que la calle en Cristo Rey es muy angosta y estacionan vehículos a ambos lados de la calle.

ARTICULO 31. Se conoce el Oficio AM-A-015-2007 del Alcalde Horacio Alvarado B. De conformidad con lo establecido en Sesión Ordinaria 41-2007, de 10 de julio de 2007 y en relación al trámite 3010 presentado por los vecinos de Barrio Cristo Rey, en relación a problemas de desechos de chatarra y vehículos chatarra en la vía pública, informa que el local comercial que aluden los vecinos tiene por actividad autorizada la venta de repuestos de vehículos usados, patente que fue aprobada en el mes de noviembre de de 2000, mediante el código 30153, a nombre de Sergio González Arroyo, cédula 4-121-652. La Unidad Tributaria, ante la solicitud de la Alcaldía Municipal, procedió a inspeccionar y a solicitarle al propietario que evitara almacenar repuestos o chatarra en la zona pública. En posteriores visitas de seguimiento, se ha verificado el cumplimiento de la solicitud de la Unidad Tributaria.

ARTICULO 32. Se conoce el Oficio AM-A-016-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. De conformidad con lo establecido en Sesión Ordinaria 41-2007, de 10 de julio de 2007, Artículo 55, informa que Comisión del Rescate del Balneario Ojo de Agua, no se ha estado reuniendo, por lo que al ser esta una Comisión nombrada por el Presidente Municipal, insta a que motive a los miembros de la misma a reanudar las comisiones, o en su defecto realizar el nombramiento de una nueva comisión.

ARTICULO 33. Se conoce el Oficio AM-A-018-2008 del Alcalde Horacio Alvarado B. Informa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 46, de la Sesión Ordinaria 52-2007, de fecha 28 de agosto de 2007 y en relación Oficio AI-50-2007 suscrito por el Lic. Eliécer Leitón C., Auditor Interno,

denominado RECOMENDACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO, las cuales abarcan los años 2002 al 2006, que esa Alcaldía Municipal ha designado al Lic. Jorge Retana Navarro, a fin de que le de seguimiento a las mismas y al día de hoy se ha reunido con los Directores de las Áreas relacionadas a dichos informes, con el objeto de dar cumplimiento a las recomendaciones hechas por la Auditorías. Así mismo se ha coordinado con el señor Auditor Interno reuniones periódicas, a fin de informarle el avance del cumplimiento de las recomendaciones.

ARTICULO 34. Se conoce el Oficio AM-M-025-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Recibieron Oficio DJ-015-2008, suscrito por el Dr. Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico, mediante el que remite propuesta de Proyecto de Ley denominado Autorización a la Municipalidad de Belén para que se desafecte un inmueble de su propiedad y lo destine para Parque y Desarrollo del Proyecto de Manejo Integral de Desechos Sólidos del Cantón de Belén. Al respecto, esta Alcaldía les entrega adjunto una copia del documento mencionado, a fin de proceder con su valoración, estudio y aprobación correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 35. Se conoce el Oficio AM-M-026-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Recibimos el Oficio AC-005-08, suscrito por el Ing. Luis Carlos Chaves Varela, Director del Área de Servicios Públicos, por cuyo intermedio traslada trámite N°5120 que es de “Solicitud de Disponibilidad de Agua” a nombre del señor Wilson Méndez Soto, para un proyecto de cuatro apartamentos. Adjuntamos copia del mismo con el propósito de proceder con el análisis respectivo, discusión y trámite correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación.

ARTICULO 36. Se conoce el Oficio AM-M-027-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Recibimos copia del ASP-020-2008, suscrito por el Ing. Luis Carlos Chaves Varela, Director del Área de Servicios Públicos, mediante el que se dirige al señor Milton Fonseca Corrales, Presidente de WPP Continental de Costa Rica, S.A., en ocasión de comunicarle lo señalado por el inspector de servicios de esta institución, referente a un presunto incumplimiento por parte de esa empresa contratada para la recolección de desechos sólidos. Al respecto, esta Alcaldía procede a entregarles adjunto una copia del documento mencionado, para su información. Que cita: Según informe ASP-019-2008 presentado por nuestro inspector del servicio de desechos sólidos, el día martes 15 de enero no se terminaron de recoger los desechos, en la totalidad de las rutas establecidas muestra de ello es el tramo que inicia en el bar Guapinol y termina 400 m oeste en La Ribera de Belén, incumpliendo el horario de recolección establecido en la Licitación Pública 01-2004. Los desechos del sector en cuestión no se recogieron hasta el día siguiente.

Se adjunta fotografía para documentar lo sucedido. El cartel de dicha licitación en el Capítulo III “Especificaciones Técnicas” en el punto número 3, en lo que nos interesa señala: “La recolección de los desechos se realizará todos los martes y viernes, entre las 5:30 am a las 2:00 pm”. Sobre las sanciones por incumplimientos, el Contrato en su cláusula décimo tercera establece: “Por incumplimiento de los horarios o de los recorridos conforme a la programación y rutas aprobadas: El 10% del último monto factura, suma que se podrá rebajar en la próxima facturación. Por lo anterior

le solicito en un plazo de cinco días hábiles, presentar el descargo correspondiente. En caso contrario se procederá con las sanciones anteriormente indicadas.

ARTICULO 37. Se conoce el Oficio AM-M-028-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Recibimos Oficio INF-RH-001-2008 suscrito por el Lic. Víctor Sánchez Barrantes, Coordinador de Recursos Humanos, por cuyo intermedio presenta propuestas para la creación de un puesto de trabajo, con cargo a la subpartida de servicios especiales, a incorporar en la Alcaldía. Al respecto, esta Alcaldía entrega adjunto una copia del oficio mencionado para su valoración, estudio y trámites de aval respectivo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 38. Se conoce el Oficio AM-M-029-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Hemos recibido el Oficio UBI-MEM-013-2008, suscrito por el señor Hermis Murillo Zúñiga, Coordinador de la Unidad de Bienes Inmuebles, a través del que se refiere al inicio del periodo de declaraciones de bienes inmuebles y la necesidad de contar con un acuerdo del Concejo Municipal de Belén que apruebe ese periodo. Al respecto, remitimos adjunto copia del oficio mencionado para su información, análisis respectivo y aprobación correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a votación para el martes 29 de enero, 2008.

ARTICULO 39. Se conoce el Oficio AM-O-009-2008 del Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, dirigido a la señora Karla González Carvajal, Ministra, **Ministerio de Obras Públicas y Transportes**. En esta oportunidad me dirijo a usted, para solicitarle la interposición de sus buenos oficios, con el propósito de dar cabal cumplimiento a la ejecución de la Resolución N°2007-014862, dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a las 13 horas y 38 minutos del 12 de octubre del 2007 y así resolver una problemática que afecta a vecinos del Barrio Cristo Rey de Belén y Flores de Heredia, por la instalación de vallas publicitarias en una propiedad colindante a su casa de habitación. En efecto, la señora Gerardina Campos Jiménez, interpuso un recurso de amparo tramitado bajo el número de expediente 07-012438-0007-CO y en el escrito inicial señaló que desde el 17 de setiembre del 2002, vecinos de Barrio Cristo Rey de Belén y Flores de Heredia, presentaron ante el Jefe de Inspección Vial y Demoliciones del Ministerio a su cargo, una denuncia respecto a la colocación ilegal de vallas publicitarias contiguo a sus propiedades, sin que el asunto se resolviera, lo que en su criterio violenta sus derechos fundamentales como ciudadana.

Al resolver el caso anterior, el Alto Tribunal en la citada Resolución N°2007-014862 sostuvo: “...**Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla González Carvajal y Edwin Reyes Castillo, por su orden Ministra y Jefe del Departamento de Inspección Vial y Demoliciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ejerzan esos cargos, que soluciones de manera definitiva y efectiva el problema de vallas denunciada por la amparada Gerardina Campos Jiménez y aludido en el oficio número DIVD 2005-01069 del 14 de julio de 2005, dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta resolución...**”. De la misma forma, se hacen los apercibimientos de ley y se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados por los hechos que sirven de fundamento a dicha resolución, los cuales se deben liquidar en la vía de la ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Por lo

anterior y en aras de garantizar la seguridad a los vecinos y transeúntes de Barrio Cristo Rey, reiteramos nuestra solicitud inicial para que se sirva ordenar los trámites y diligencias útiles y necesarias para hacer efectiva la supracitada resolución.

Para cualquier coordinación, en caso de que lo consideren necesario, rogaría que se comuniquen a mi Despacho, a la dirección de correo electrónico alcalde@belen.go.cr , al número telefónico 293-5944 (Ext. 107), o al fax 293-3667.

CONSULTAS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 40. El Sindico Suplente José Atiliano Barrantes Mendoza, manifiesta que la Asociación de Vecinos de Cariari tiene quejas sobre invasión de las vías publicas, parqueo de vehículos en las aceras, que han tratado de resolver con el Transito de Heredia, pero hay una propuesta para que la Policía Municipal se capacitara y regulara el transito en el Cantón, por lo tanto consulta si ese acuerdo se esta ejecutando.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, expresa que hay un funcionario municipal capacitado desde 1999 al 2002 como Oficial de Transito y la idea es que inicie funciones, por eso propone reunirse un miércoles con los vecinos de Ciudad Cariari en cualquier parque del sector.

ARTICULO 41. El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, cita que:

- ↓ En años anteriores se monitoreaba el río, por medio de una detección temprana, por lo tanto consulta si sigue funcionando, además hace falta que en emergencias se convoque a la Comisión Local de Emergencias.
- ↓ Se debe limpiar o pintar la parada de autobuses.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, informa que nunca ha existido la alarma temprana, únicamente funciona a través de la Cruz Roja, aunque hay instrumentos para instalarlos en Flores, pero los dueños de propiedades no lo han permitido.

ARTICULO 42. La Sindica Propietaria Sandra Salazar Calderón, manifiesta que una persona discapacitada no pudo transitar por la acera del Restaurante Comidas Don Miguel, porque utilizan la acera para parqueo.

La Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso, cuenta que el 17 enero se reunieron con el Oficial de Transito de Heredia, donde únicamente les solicitaron espacio para ubicar un Oficial de Transito.

El Sindico Suplente Víctor Villegas Murillo, expresa que el servicio de autobuses de Belen a Alajuela cada vez es peor, cree que se debe nombrar una Comisión y visitar el Consejo de Transporte y plantear la problemática.

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 43. Se conoce el Oficio AI-05-2008 del Lic. Eliécer Leitón C., Auditor Interno, dirigido a la señorita Cecilia María Fuentes Rodríguez, Alcaldesa. ASUNTO: QUEJA DE UNA VECINA. La Auditoría atendió, el viernes 11 de enero, a la señora Leyla Ureña Aguilar. Dicha señora indicó que el espacio correspondiente al frente de su propiedad, está ocupado por 3 casas situadas a orilla de calle y playón del Río Quebrada Seca, situación que le impide realizar un nuevo plano catastrado de su propiedad. Agregó que el 14 de setiembre del 2004, presentó una queja referente a la colocación, por parte de un vecino, de unas láminas de hierro galvanizado que afectaban su propiedad. En atención a esa queja, la Municipalidad por medio de la notificación No.343-2004 del 15 de noviembre del 2004, le solicitó al vecino, el retiro de las láminas en referencia, en un plazo de 10 días hábiles. De acuerdo con lo indicado en el memorando No.DU-047-2005 del 30 de marzo del 2005, de Control y Desarrollo Urbano, el vecino no cumplió con lo solicitado por la Municipalidad. Es importante señalar, que la Dirección Jurídica, por medio del oficio No. DJ-292-2005 del 10 de octubre del 2005, indicó el procedimiento por seguir, ante la negativa del vecino, de atender lo requerido por la Municipalidad.

De conformidad con lo expresado por la señora Leyla Ureña, a la fecha no se ha cumplido con el retiro de las referidas láminas de hierro galvanizado, por parte del vecino. En virtud de que el caso señalado en este documento, es propio de la competencia de esa Alcaldía, se le remite para que sea analizado y resuelto, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable. Mucho agradeceré informar a esta Auditoría, las acciones tomadas por la Alcaldía sobre este particular.

INFORME DEL AREA DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 44. Se conoce el Oficio ASP-016-2008 de Luis Carlos Chaves Varela, dirigido a Cecilia Fuentes Rodríguez, Alcaldesa Municipal. Comunica que hubo una confusión con los Memorandos mandados a la Alcaldía referente al caso del señor Manuel Luis Silva la aclaración sobre el caso es la siguiente el memorando correcto es el número AC-289-07 el cual fue tramitado mediante el Oficio No.5328 hacer caso omiso al Memorando AC-115-07 referente al mismo caso.

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELEN.

ARTICULO 45. Se conoce el Oficio AA-008-2008/03-07 de la Asistente Administrativa. Solicita la aprobación del Plan Operativo y Presupuesto Extraordinario No.01-2008 y sus respectivas justificaciones.

El Vice Alcalde Francisco Zumbado Arce, respalda que lo presentado el día de hoy, ya fue conocido en Comisión de Hacienda y Presupuesto.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Dispensar de tramite de Comisión. **SEGUNDO:** Remitir al Director del Area Administrativa para análisis y recomendación.

INFORME DE LA UNIDAD TRIBUTARIA.

ARTICULO 46. Se conoce el Oficio MEM-12-2008 del Coordinador Gonzalo Zumbado Zumbado. Visto el Oficio tramite numeró 58 del 08 de enero del 2008, la Asociación de Desarrollo Residencial Belén, donde solicita el permiso formal ante la Unidad Tributaria, para la realización de una feria en Residencial Belén, a efectuarse los días 16 y 17 de Mayo y el expendio de licores se llevará a cabo en una propiedad privada del señor Rafael Hernandez Pérez, cédula 1-591-599, casa 04-J, por lo que se hace necesario que el Concejo municipal, le otorgue una patente provisional para el expendio de licor.

Esta Unidad resuelve: En acatamiento en lo establecido en el artículo 17ª de la Ley de licores, se recomienda aprobar la patente provisional de licores para la Actividad de feria deportiva, que se estará realizando en Residencial Belén. La Unidad Tributaria en coordinación con la policía municipal, será la responsable que se cumpla con estas regulaciones y en caso de incumplimiento será las encargadas de proceder de acuerdo a lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a votación para el martes 29 de enero, 2008.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 47. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo Delgado, propone que con motivo de la incapacidad por maternidad de la Asistente de la Secretaria del Concejo Municipal y que se ha nombrado para tal efecto a la señorita Catalina González Villegas, además de que no se debe permitir la interrupción del servicio en los casos de ausencia de la Secretaria del Concejo Municipal, por cualquier motivo, porque de esta manera se puede afectar la prestación de un servicio, que por sus características y requerimientos específicos del municipio, resulta de imperiosa necesidad darle continuidad, máxime si tomamos en cuenta que el artículo 53 del Código Municipal establece una serie de deberes de la Secretaria, que resultan fundamentales para el quehacer cotidiano del Concejo Municipal. Cree que se debe establecer, a través del Concejo Municipal, algún criterio que garantice la continuidad del servicio de la Secretaria del Concejo Municipal, en los casos de ausencia de la titular del puesto, invistiendo de esa condición a la Asistente de la Secretaria del Concejo Municipal, que por su experiencia o dada la similitud de tareas que realiza en su puesto, constituye la mejor opción para garantizar los intereses municipales.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Nombrar a la señorita Catalina González Villegas, cédula 4-200-560 como Secretaria a.i. del Concejo Municipal, en los casos de ausencia por diferentes razones de la titular del puesto señora Ana Patricia Murillo Delgado. **SEGUNDO:** Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTICULO 48. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo Delgado, informa que después de las 12:00 md, ingresaron los tramites: a) DU-03-2008 y b) 298.

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, manifiesta que conforme a lo acordado por el Concejo Municipal, se conocerán en la próxima Sesión Ordinaria el día martes 29 de enero, 2008.

CAPITULO VII

INICIATIVA DE LOS REGIDORES Y SINDICOS

ARTICULO 49. Se conoce Moción que presenta la Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso.

Considerando. Basado en la exposición de la Lic. Ruth Espinoza, Asesora Municipal y que fue avalada por la Comisión Especial del Río Quebrada Seca en Acta 1 del 2008.

Mociono: Solicitar a la Dirección Jurídica que consulte a la entidad correspondiente sobre la viabilidad de reubicar a las familias damnificadas por las inundaciones del Río Quebrada Seca que cuenten con una declaratoria de in habitabilidad bajo el Decreto de Emergencia 33834 y con respecto a la vigencia del Transitorio y la actualización del Plan Regulador de Belén, en término de 8 días.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Aprobar la Moción presentada por la Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso. **SEGUNDO:** Solicitar al Director Jurídico y al Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, presentar un informe sobre la viabilidad de reubicar a las familias damnificadas por las inundaciones del Río Quebrada Seca que cuenten con una declaratoria de in habitabilidad bajo el Decreto de Emergencia 33834, tomando en cuenta la vigencia del Transitorio y la actualización del Plan Regulador de Belén, lo anterior para el martes 29 de enero, 2008.

ARTICULO 50. Se conoce Moción que presenta la Sindica Propietaria Sandra Salazar Calderón, la cual es acogida por la Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso.

Considerandos: En vista de la visita y de las peticiones expuestas por los vecinos de la Zayqui, en Sesión Ordinaria 04-2008 Artículo 20, se reviso el proceso de licitación acerca de la compra de materiales para mantenimiento y mejoras de parques, se encuentra el Oficio GBYS-003-2008 de fecha 9 de enero del 2008 de la Unidad de Bienes y Servicios donde se deduce: “En virtud al principio de anualidad, el proceso no se puede culminar antes del 21 de diciembre por tanto esta Unidad declara infructuosa dicho proceso”. Y una vez que se cuente con el contenido presupuestario se iniciará nuevamente, en donde se les comunicará para que participe en el mismo.

Mociono se giren instrucciones al Alcalde Horacio Alvarado B., para que la Administración inicie de nuevo el proceso y se asigne el contenido presupuestario necesario.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar la Moción que presenta la Sindica Propietaria Sandra Salazar Calderón, la cual es acogida por la Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso. **SEGUNDO:** Girar instrucciones al Alcalde Horacio Alvarado B., para que la Administración inicie de nuevo el proceso de licitación acerca de la compra de materiales para mantenimiento y mejoras de parques y se asigne el contenido presupuestario necesario, específicamente en Urbanización Zayqui.

ARTICULO 51. Se conoce Moción que presenta la Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, la cual es acogida por el Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez. De acuerdo con el Artículo 71 de la Ley Orgánica del Ambiente, Contaminación Visual. Se considerarán contaminación visual, las acciones, obras o instalaciones que sobrepasen, en perjuicio temporal o

permanente el paisaje, los límites, máximos admisibles por las normas técnicas establecidas. Artículo 72 Conservación del paisaje. La autoridad competente promoverá que los sectores públicos y privados participen en la conservación de paisaje; cuando para realizar una obra se necesite afectarlo, el paisaje resultante deberá ser, por lo menos, de calidad igual que el anterior”. Solicitar amparados en la Ley Orgánica del Ambiente se elabore un reglamento o se actualice que regule la ubicación de rótulos – vallas y cualquier otro tipo de infraestructura que afecte el paisaje y representen una contaminación visual y afecte el derecho a un ambiente sano y equilibrado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar la Moción que presenta la Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, la cual es acogida por el Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez. **SEGUNDO:** Solicitar al Alcalde Municipal amparados en la Ley Orgánica del Ambiente se elabore un Reglamento o se actualice si existe, que regule la ubicación de rótulos – vallas y cualquier otro tipo de infraestructura que afecte el paisaje y representen una contaminación visual y afecte el derecho a un ambiente sano y equilibrado.

ARTICULO 52. Se conoce Moción que presenta la Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, la cual es acogida por el Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez. Presentar al Concejo los avances de las gestiones del proyecto de Desechos Sólidos, que contemplen gestiones de adquisición de lote. Construcción de primera etapa – cuando se inicia. Programa de Educación Ambiental – en Distritos y Barrios. Cronograma de reuniones, charlas y capacitaciones sistematización de acciones concretas llevadas a cabo. Contactar interinstitucionalmente para trasladar experiencias positivas a la comunidad. Solicitar información sobre el relleno de Turrubares.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Aprobar la Moción que presenta la Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, la cual es acogida por el Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez. **SEGUNDO:** Solicitar al Alcalde Municipal que presente un informe de avance de las gestiones del proyecto de Desechos Sólidos, que contemplen: a) Gestiones de adquisición de lote. b) Construcción de primera etapa – cuando se inicia. c) Programa de Educación Ambiental – en Distritos y Barrios. d) Cronograma de reuniones, charlas y capacitaciones y sistematización de acciones concretas llevadas a cabo. e) Contactar interinstitucionalmente para trasladar experiencias positivas a la comunidad. f) Información sobre el relleno de Turrubares, lo anterior en un plazo de 15 días.

ARTICULO 53. Se conoce Moción que presenta la Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, la cual es acogida por el Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez. Solicita conformar la Comisión de Asuntos Ambientales, por la importancia y la urgencia de contar con dictámenes técnicos sobre los diversos impactos ambientales y humanos de las diferentes acciones y proyectos de manera que no se lesione la calidad de vida de los seres humanos, tanto los habitantes del Cantón como las personas que adquieren una vivienda dentro de nuestra jurisdicción.

El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, manifiesta que le gustaría integrar la Comisión de Asuntos Ambientales.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar la Moción que presenta la Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, la cual es acogida por el Regidor Propietario Juan Carlos

Murillo Sánchez. **SEGUNDO:** Nombrar la Comisión Asuntos Ambientales para el martes 05 de febrero, 2008.

ARTICULO 54. Se conoce Moción que presenta la Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, la cual es acogida por el Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez. Que al aprobar el Concejo Municipal el documento Agenda de Desarrollo Estratégica en mayo 2007 quedaron plasmados en el apartado 3.4. Se debe proponer la estrategia institucional con acciones precisas de información y comunicación a la sociedad Belemita sobre los proyectos de desarrollo de nuestro Cantón y del quehacer municipal. Es de carácter prioritario trabajar conjuntamente Concejo, Administración, Alcaldía, la Estrategia de proyección a través de mecanismos de comunicación e información.

La Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso, expresa que en el PAO 2008 se aprobó el Plan de Comunicación.

El Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, aclara que ya se integro una Comisión que definiera lo que se iba informar a la comunidad junto con la Unidad de Comunicación.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, considera que debe haber una comunicación a la comunidad en coordinación Alcalde y Concejo Municipal.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, cree que se debe nombrar una Comisión que revise el Plan Estratégico de Comunicación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar la Moción que presenta la Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, la cual es acogida por el Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez. **SEGUNDO:** Conformar una Comisión Especial integrada por los Regidores Ana Betty Valenciano Moscoso, Francisco Villegas Villalobos, Manuel Ortiz Arce, Unidad Comunicación y Alcaldía Municipal, que revisen el Plan Estratégico de Comunicación, lo anterior para el 04 de marzo, 2008.

ARTICULO 55. Se conoce Moción que presenta la Regidora Propietaria Flor Trejos Villalobos. Basada en la exposición de la Srta. Ruth Espinoza. Solicita un informe de la Comisión del Plan Regulador en una Sesión Ordinaria o Extraordinaria de los avances de la actualización del Plan Regulador de acuerdo al Convenio firmado con el INVU y que en la misma este presente el Director de Urbanismo y la Comisión. Además que nos den un listado de la sociedad civil, por distrito que están participando en los talleres de diagnóstico. En un plazo de 15 a 22 días.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, señala que en ese sentido le esta solicitando a Juan Carlos Retana un informe de avance, además existe una Oficina de Seguimiento al Plan Regulador donde se le puede dar toda la información solicitada.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar al Coordinador de la Comisión de Seguimiento al Plan Regulador, un informe de avance de la Actualización del Plan Regulador, lo anterior para el martes 29 de enero, 2008.

ARTICULO 56. El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, solicita enviar un pésame a la familia Zumbado Víquez, por el fallecimiento del padre del funcionario municipal Germán Zumbado Víquez.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

LA MUNICIPALIDAD DE BELEN

Lamenta profundamente y expresa su mas sentido pésame por el deceso del señor

FERNANDO ZUMBADO RODRIGUEZ

Padre del señor Funcionario Municipal Germán Zumbado Víquez. Nos unimos al sentimiento de dolor que embarga a toda su estimable familia y rogamos al Creador para que les de la fortaleza para superar su ausencia material.

“Aunque te hayas ido, solo se muere cuando se olvida. Tu sonrisa, tu alegría y tu gran corazón vivirán siempre con nosotros”.

ARTICULO 57. El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, cuenta que llego hoy a solicitar a la Dirección Jurídica el Contrato con la Universidad Nacional y le dicen que no se le puede entregar información, porque existe una circular del Alcalde Municipal, que dice: *“que toda información solicitada deberá ser presentada por escrito a la Unidad de Servicio al Cliente”*, pero los miembros del Concejo Municipal hacen el esfuerzo de investigar, pero deben presentar la solicitud a la Unidad de Servicio al Cliente, cree que esa decisión es obstaculizar el trabajo del Concejo Municipal, porque la Municipalidad tiene información publica y ese Oficio le sorprendió y le molesto bastante.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, manifiesta que en su oportunidad conoció la nota pero nunca la entendió, no sabe amparados en que legislación se tomo esa decisión, porque no puede ser posible que los miembros del Concejo Municipal deban esperar dos días o mas por la información solicitada, ya que somos mas que compañeros y se ha apoyado al Alcalde Municipal en todo lo solicitado, cree que en su momento fue necesario que dicho Memorando llegara al Concejo Municipal.

La Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso, considera que es una medida muy estricta que tomo la Alcaldía Municipal, por lo tanto le consulta al Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, si existe legislación para que el Alcalde Municipal tome esta medida.

El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, expresa que con la nota de la Alcaldía Municipal, se cierran todas las puertas para tener acceso a la información a los miembros del Concejo Municipal.

La Regidora Propietaria Flor Trejos Villalobos, comenta que para tomar esa decisión el Alcalde Municipal debió tener sus razones y sus motivos.

El Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, aclara que el documento de la Alcaldía Municipal es un acto administrativo que debe estar motivado, en el no se está negando la información a la documentación pero debe explicar con claridad cuáles son las consideraciones de interés público que sustentan este acto administrativo por otro lado el Alcalde Municipal es el administrador general y tendría competencia para dictar actos que regulen procedimientos en la administración según el artículo 17 inciso a) del Código Municipal. Se aclara que es inconstitucional restringir el acceso a la información, dado que solo se puede restringir los secretos de estado pero este no es el caso, porque no se esta denegando el acceso del todo, sino regulando el procedimiento.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, manifiesta que para el martes 29 de enero, 2008 estara presentado el informe.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, considera que desde el momento que ingresen documentos a la Administración son documentos públicos y el Concejo Municipal requiere de información para tomar decisiones.

La Sindica Propietaria Sandra Salazar Calderón, aclara que durante un año de estar en el Concejo Municipal, siempre ha tenido acceso a la información, igualmente los demás miembros del Concejo Municipal.

ARTICULO 58. El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, expresa que respecto a los resultados de los análisis de agua de la Universidad Nacional, el Concejo Municipal debe tener información inmediatamente, no 2 o 3 meses después. Por lo tanto, solicita que el Concejo Municipal le agregue al Contrato de la Universidad Nacional, el cual no esta refrendado por la Contraloría General de la República, “que todo análisis o resultado del Laboratorio se agregue una columna del rango normal”, lo anterior en cada uno de los informes que presente, así como sus recomendaciones.

El Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, informa que se puede hacer un adendum al Contrato siempre y cuando no se modifique el proceso de contratación y sus términos de referencia, además no se puede ejecutar el Contrato si no existe el refrendo, igualmente los adendum que se aprueben.

La Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso, propone que el Presidente Municipal presente por escrito una propuesta de Modificación al Contrato, para que sea revisado por el Concejo Municipal.

A las 11:05 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Francisco Villegas Villalobos
Presidente Municipal